BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 21 DE ABRIL DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.630

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

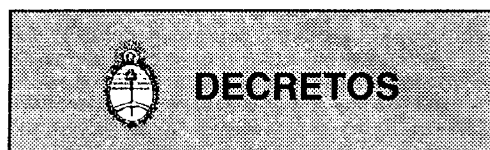
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 233/97

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamos a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del Programa Caminos Provinciales.

Bs. As, 13/3/97

VISTO el modelo de Convenio de Préstamo Nº 4093-AR, para la ejecución del PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES, que se desarrollará bajo las supervisión general del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad rehabilitar las redes viales provinciales y mantenerlas en el tiempo, a fin de disminuir el costo de transporte y contribuir de esta manera a disminuir el costo argentino.

Que, asimismo, esta inversión se constituirá en factor de desarrollo económico de las provincias y control de las inversiones y gastos del sector vial.

Que el Programa tiene también por objeto asistir a las Direcciones Provinciales de Vialidad, o su equivalente en cada jurisdicción, a fin de optimizar las funciones de sus estructuras organizativas, de manera de lograr una mayor eficiencia en la gestión vial que les posibilite asumir plenamente el rol indelegable del Estado de promover, planificar y controlar la inversión pública vial y su impacto en el medio ambiente, transfiriendo al sector privado la ejecución de las restantes actividades.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que constituye una de las condiciones de efectividad del Programa firmar Convenios de Préstamos Subsidiarios por los menos con una Provincia elegible para el Préstamo.

Que es conveniente ejecutar el Programa en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS creada por Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, y que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 funciona en jurisdicción de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de aprovechar la estructura instalada y el conocimiento de los procedimientos adquiridos, lo que permitirá una sustancial economía en el gasto de ejecución del Programa.

Que dicha UNIDAD EJECUTORA CENTRAL, como ha sido reconocido por el BIRF en reiteradas oportunidades, resulta el organismo idóneo para desarrollar las actividades requeridas, toda vez que cuenta con la experiencia necesaria, los recursos humanos adecuados y un excelente nivel de equipamientos que le han permitido obtener un resultado exitoso en la ejecución del los Programas a su cargo.

Que la formalización de esta Operación de Préstamos requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Préstamo Nº 4093-AR del BIRF y toda su documentación complementaria.

Que el Contrato cuya aprobación se tramita se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1), de la Constitución Nacional y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo que consta de SIETE (7) artículos, VEINTINUEVE (29) secciones y CINCO (5) anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000.-), o su equivalente en otras monedas. Los textos en copia autenticada del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y español forman parte integrante del presente Decreto como Anexos I y II respectivamente, en tanto que las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamos y de Garantía del BIRF de fecha 1º de enero de 1985, en su versión en español, formadas por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones, figuran como Anexo III del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que aquel designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Convenio de Préstamo y su do-

SUMARIO

cumentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro del Interior en forma conjunta con el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que respectivamente designe cada uno de ellos, a suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Programa, a quienes están destinados los recursos del Préstamo.

Art. 4° — Facúltase al señor Ministro del Interior a ampliar el Convenio de Agente Financiero para la administración financiera del Préstamo suscripto con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a fin de que éste cumpla para el Programa idénticos servicios a los que realiza en el marco de la ejecución del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, que fuera aprobado mediante Decretos N° 202/91 y N° 469 del 21 de marzo de 1991, y del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, aprobado mediante Decreto N° 807 del 21 de noviembre de 1995. El señor Ministro del Interior podrá sustituir al Agente Financiero señalado por razones de conveniencia para la mejor administración financiera del crédito, de conformidad con el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 5° — Facúltase al señor Ministro del Interior, con conocimiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6° — En la adquisición o contratación de bienes, obras y servicios de consultoría, a ser financiados con los recursos del Préstamo, serán de aplicación las Normas para Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de a AIF, publicadas por el BIRF en enero de 1995, y las Normas para la Utilización de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución, publicadas por el BIRF, en agosto de 1981, respectivamente.

Art. 7° — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, creada por el Artículo 9° del Decreto N° 202/91, modificado por Decreto N° 1732/92, y que según lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 del Decreto N° 1410/96 funciona en jurisdicción de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES, de acuerdo a los términos del modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 8° — La UNIDAD EJECUTORA CENTRAL mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto N° 202/91, modificado por los Decretos N° 1732/92, N° 660/96 y N° 1410/96.

Art. 9° — La UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, haciendo uso de los fondos del crédito previsto para atender la ejecución del PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES. A tales efectos, otórgase a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL la suficiente capacidad legal para contratar.

Art. 10. — La UNIDAD EJECUTORA CENTRAL mantendrá sus funciones mientras subsistan las condiciones de efectividad de los préstamos aprobados mediante los Decretos N° 202/91, N° 469/91, N° 2121 del 19 de noviembre de 1992, N° 355 del 13 de marzo de 1995, N° 807/95 y las del Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 11. — Facúltase al señor Ministro del Interior a delegar las facultades conferidas en los Artículos 3°, 4° y 5° del presente Decreto en el señor Secretario del Interior.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 339/97

Autorízase a la Municipalidad de Reconquista, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 16/4/97

VISTO el expediente N° 0098-COMFER/96 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que el artículo 11 de la Ley N° 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que en el caso concurren las dos condiciones fijadas por el mencionado artículo, ya que no existe ningún servicio del tipo solicitado en la localidad de RECONQUISTA, y el Plan Nacional de Radiodifusión tiene prevista una frecuencia en dicha localidad.

Que efectuados los estudios técnicos pertinentes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, consideró factible reservar el canal 201, en la frecuencia de 88.1 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 3 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 100 mts. como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "D", cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBu - 250 uV/m), no debe superar los 43 Km, siendo el radio del contorno protegido (60 dBu - 1000 uV/m) de 23 Km., con coordenadas geográficas en 29° 10' 45" de latitud Sur y 59° 39' 00" de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 424.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión, dispuesta por el Decreto N° 1151/84, no impide la concesión de la autorización gestionada por la Municipalidad peticionante, toda vez que no concurren en el presente caso, las causas que motivaran aquella medida.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 22.285, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 del citado cuerpo legal.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD de RECONQUISTA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Art. 2° — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior el canal 201 en la frecuencia de 88.1 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 3 KW, y una Altura Medida de Antena (HMA) de 100 mts. como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "D", cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBu - 250 uV/m) no debe superar los 43 Km, siendo el radio del contorno protegido (60 dBu - 1000 uV/m) de 23 Km., con coordenadas geográficas en 29° 10' 45" de Latitud Sur y 59° 39' 00" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 424.

Art. 3° — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente Decreto para que las autoridades municipales presenten la documentación técnica del servicio a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 22.285.

Art. 4° — Teniendo en cuenta que el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por decreto N° 1144/96 y su modificatorio Decreto N° 1260/96, se encuentra en pleno desarrollo, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado dicho régimen.

Art. 5° — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Municipalidad de RECONQUISTA, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de la Ley N° 22.285.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 232/97

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo, a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado al financiamiento parcial del "Proyecto de Protección contra Inundaciones".

Bs As., 13/3/97

VISTO el Expediente N° 410.120/96 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; el modelo de Convenio de Préstamo N° 4117-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000.), o su equivalente en otras monedas, con destino al financiamiento parcial del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES"; los Decretos N° 2121 de fecha 19 de noviembre de 1992 y N° 1813 de fecha 13 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2121 de fecha 19 de noviembre de 1992, se declaró de interés nacional el "PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LAS INUNDACIONES" y se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo N° 3521-AR, mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO contribuyó al financiamiento del citado Programa, que tenía por objeto rehabilitar la infraestructura dañada por las inundaciones del año 1992 de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay que afectaron gravemente a las provincias del litoral argentino.

Que paralelamente a la ejecución de las acciones propias del Programa, la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E) de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial", realizó los estudios y acciones necesarios para la preparación de un Proyecto que atendiera en forma integral el grave problema de las inundaciones que afecta recurrentemente a las provincias argentinas que integran la Cuenca del Plata.

Que para la preparación del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" se utilizaron fondos provenientes del "PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LAS INUNDACIONES" y del Convenio de Donación N° TF 22274-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de donación del Gobierno del JAPON, aprobado por Decreto N° 1813 de fecha 13 de octubre de 1994.

Que el "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" (PPI) se encuentra incluido en el Plan Quinquenal ARGENTINA EN CRECIMIENTO 1995-1999 y tiene por objetivos ejecutar un conjunto de medidas estructurales (obras) e implementar medidas no estructurales que garanticen la continuidad de las comunicaciones viales, fluviales portuarias, así como la protección de la infraestructura productiva, de servicios de concentración, transferencia y distribución de las provincias del litoral argentino; marco indispensable para el funcionamiento del MERCOSUR.

Que asimismo, el Proyecto tiende a proteger la vida y propiedad de los habitantes de las provincias del litoral, generará gran cantidad de puestos de trabajo como mano de obra directa y brindará capacitación a los beneficiarios del mismo.

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, a través del Convenio de Préstamo N° 4117-AR, concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" que se ejecutará bajo la supervisión general de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Proyecto será ejecutado por las jurisdicciones participantes y es requisito del Convenio de Préstamo al mantenimiento de la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.) de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial", como organismo que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general del Proyecto y su ejecución a nivel del Gobierno Nacional.

Que la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E) de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.C.E.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial", resulta el organismo idóneo para desarrollar las actividades indicadas precedentemente, toda vez que cuenta con la experiencia, el equipamiento y los recursos humanos adecuados que le han permitido ejecutar exitosamente el actual "PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LAS INUNDACIONES", tal como fue reiteradamente puesto de manifiesto por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracias, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas convenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinados el préstamo.

Que la formalización de esta operación de préstamo requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Préstamos N° 4117-AR con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y su documentación complementaria.

Que el Convenio de Préstamos cuya aprobación se tramita se encuentra comprendido en los términos de Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1), de la Constitución Nacional y el Artículo 16 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Nº 4117-AR que consta de SIETE (7) artículos, VEINTITRES (23) secciones y SEIS (6) anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000.-), o su equivalente en otras monedas, con destino al financiamiento parcial del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES". El texto del Convenio de Préstamo en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte del presente Decreto como Anexos I y II, las Condiciones General aplicables a los Convenios de Préstamos y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, de fecha 30 de mayo de 1995, que consta de OCHO (8) artículos y TREINTA Y CINCO (35) secciones en idioma inglés y su traducción al idioma español, forman parte integrante del presente Decreto como Anexos III y IV.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo Nº 4117-AR y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro del Interior en forma conjunta con el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que respectivamente designe cada uno de ellos, a suscribir Convenios de Préstamos Subsidiarios con cada una de la jurisdicciones intervinientes en el Proyecto, a quienes están destinados los recursos del préstamo.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro del Interior a ampliar el Convenio de Intermediación Financiera suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la administración financiera del Convenio de *Préstamo* Nº 3521-AR para el "PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LAS INUNDACIONES", a fin de que éste último cumpla idénticas funciones en el Convenio de Préstamos cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto con relación al "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES".

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Interior, con conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a convenir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Préstamos cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — El "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" se ejecutará en el ámbito de la SECRETARIO DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. Desígnase al señor Secretario del Interior Director Nacional del Programa.

Art. 7º — Establécese que la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E.), que tiene a su cargo la coordinación del actual "PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LAS INUNDACIONES", asumirá las funciones de coordinación y supervisión del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" y su ejecución a nivel del Gobierno Nacional. A tal fin, otórguese a la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA la suficiente capacidad legal para contratar.

Art. 8º — La SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (S.U.C.C.E) funcionará en la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" y del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial" de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, creada por el Artículo 9º del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por Decretos Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, y continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR Y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, haciendo uso de los fondos del crédito previsto para el "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES" y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 1996).

Art. 9º — Las contrataciones y adquisiciones del "PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES", a ser financiadas con los recursos del préstamos, quedarán sujetas a las NORMAS DE ADQUISICIONES CON PRESTAMOS DEL BIRF Y CREDITOS DE LA AIF de enero de 1985, revisadas en enero y agosto de 1996, y las NORMAS PARA LA UTILIZACION DE CONSULTORES POR LOS PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL Y POR EL BANCO MUNDIAL COMO ORGANISMO DE EJECUCION de agosto de 1981 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 10. — Facúltase al señor Ministro del Interior a delegar las facultades conferidas en los Artículos 3º, 4º y 5º al señor Secretario del Interior.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque. B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Decreto 343/97

Establécese un régimen de anotación administrativa de contratos de locación de buques y artefactos navales extranjeros, a los que se les otorga, bajo determinadas condiciones, el derecho de ser considerados como de bandera nacional, a los fines de la navegación, comunicación y comercio de cabotaje e internacional, excluidos los buques pesqueros.

Bs. As. 16/4/97

VISTO el Expediente Nº 554.001423/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado sin acumular Nº 800-005509/96 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992, se creó un mecanismo de excepción tendiente a brindar las condiciones necesarias para incrementar sustancialmente la oferta de los armadores argentinos, reduciendo sus costos operativos y permitiéndoles alcanzar los niveles de competencia que el mercado demanda.

Que por el Artículo 10 del referido decreto, se estableció que el mismo tendría una vigencia de CUATRO (4) años a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que tal publicación se cumplió con fecha 24 de agosto de 1992, por lo que el plazo de vigencia se extendió hasta el 23 de agosto de 1996.

Que el régimen instituido por el Decreto Nº 1493/92, ha resultado un sistema eficaz para el cumplimiento de los fines que determinaron su dictado.

Que las condiciones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1493/92 mantienen su actualidad.

Que el Decreto Nº 1493/92 no efectuó diferenciación respecto al destino de los buques o artefactos navales, pudiéndose amparar en el mismo tanto los afectados a la actividad pesquera, como los de las restantes actividades comprensivas del transporte marítimo y fluvial.

Que el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492 del 25 de julio de 1944 ratificado por Ley Nº 12.980, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a autorizar a buques y artefactos navales extranjeros para prestar servicios de navegación, comunicación y comercio de cabotaje nacional, ante la inexistencia de unidades argentinas, en condiciones de prestar los mismos.

Que la experiencia a partir de su dictado, hace aconsejable instrumentar un sistema que diferencie ambas actividades, tratando en forma autónoma, específica y separada cada una de ellas.

Que respecto al transporte marítimo y fluvial, la incorporación de bodega y las posibilidades de prestar servicios, resulta ser un instrumento idóneo para el desarrollo del comercio, tanto de cabotaje, como de los tráficos internacionales.

Que a partir del proceso de desregulación encarado en el sector del transporte por agua, y con el dictado del Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992, se ha dado un marco legal a la navegación y comercio marítimo y fluvial, tendiente a su desarrollo en el libre juego de la oferta y la demanda.

Que hasta tanto se dicte el régimen definitivo para la Marina Mercante Nacional, resulta necesario mantener la capacidad de potenciar la bodega nacional y la oferta de servicios, extremos éstos cumplidos temporalmente por el Decreto Nº 1493/92.

Que continúa detectándose la carencia de una bodega nacional apta y suficiente para atender los tráficos nacionales, regionales y extrarregionales, como así también de artefactos navales para atender los servicios que a éstos involucran.

Que el aumento de la capacidad y oferta de buques y artefactos navales con tratamiento nacional, repercutirá favorablemente en el costo de los fletes y servicios y por ende, en el desarrollo del comercio nacional e internacional, atento su directa vinculación con el comercio exterior argentino.

Que el defecto en la capacidad del armamento nacional, debe ser suplido con instrumentos ágiles que permitan contar con la disponibilidad de buques y artefactos navales necesarios para atender los servicios que el mercado demanda.

Que al respecto se establece un régimen de anotación administrativa de contratos de locación de buques y artefactos navales extranjeros, a los que se les otorga, bajo determinadas condiciones, el derecho de ser considerados como de bandera nacional, a los fines de la navegación, comunicación y comercio de cabotaje e internacional, excluidos los buques pesqueros.

Que resulta aconsejable, dadas las razones técnicas reseñadas, asignar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las funciones de autoridad de aplicación del presente, con exclusión de lo que se refiere a la actividad pesquera.

Que el régimen que se instituye asegura la participación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que en relación a la actividad pesquera, mediante el Decreto Nº 1493/92 se posibilitó a las empresas y armadores pesqueros nacionales el arrendamiento de buques y artefactos navales extranjeros, creando el correspondiente registro a tales fines.

Que este criterio que permite y facilita la incorporación de buques de alta tecnología, se aplica no sólo en nuestro país sino a nivel mundial y constituye una herramienta importante de los armadores para maximizar la captura de especies migratorias, de ciclo de vida anual o de breve estacionalidad, que no aconsejan ni alientan inversiones a largo plazo, lo que obliga a establecer pautas de ordenamiento de la actividad extractiva que evite la sobreinversión y la sobre-explotación del recurso pesquero en cuestión.

Que la experiencia recogida en la utilización de este sistema para la explotación de excedentes variables de calamar y el conocimiento práctico obtenido en las últimas temporadas demostró la eficiencia del mismo, lo que hace conveniente la prórroga de su vigencia únicamente respecto a la actividad pesquera, con efectos retroactivos desde el 24 de agosto de 1996, fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 10 del Decreto 1493/92.

Que por último, resulta conveniente que con relación a la actividad pesquera se asigne a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las funciones de autoridad de aplicación en materia de su competencia.

Que la DIRECCION DE NORMAS ECONOMICAS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ya ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los incisos 1) y 2) del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44, ratificado por Ley Nº 12.980 y del Artículo 58 de la Ley Nº 20.094.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I — DEL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL Y DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS AL MISMO

Artículo 1º — Otórgase el derecho a ser considerados como de bandera nacional, a todos los fines de la navegación, comunicación y comercio, de cabotaje e internacional, a los buques y artefactos navales de bandera extranjera, excluidos los afectados a la pesca, que se acojan al régimen del presente decreto.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo la recepción de las solicitudes y el otorgamiento del beneficio, debiendo los solicitantes acreditar a tales efectos:

a) En el caso de personas físicas, su nacionalidad argentina; y en el supuesto de personas jurídicas, su constitución en el país de acuerdo a la legislación vigente.

b) Estar inscripto como armador en el Registro Nacional de Armadores de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

c) Tener un contrato de locación a casco desnudo de un buque o artefacto naval, cuya duración no sea inferior a SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de la autorización.

d) Que el buque o artefacto naval objeto de la locación a casco desnudo no tenga una antigüedad mayor a los QUINCE (15) años al momento de la presentación de la solicitud. La autoridad de aplicación podrá dictar excepciones a lo dispuesto en el presente inciso cuando la necesidad del solicitante, la situación del mercado u otras circunstancias así lo hagan necesario.

e) Que el buque o artefacto naval arrendado a casco desnudo, tenga en vigor los certificados establecidos por el Artículo 11, incisos c) y d) del Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992.

Art. 3º — Los solicitantes deberán acompañar con su presentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento a casco desnudo con sus firmas certificadas

por Escribano Público o autoridad consular, si se ha celebrado en el exterior.

b) Copia de la matrícula o documento equivalente del buque o artefacto naval, debidamente autenticada, de donde surja su fecha de construcción.

La documentación deberá, en su caso, contar con traducción realizada por Traductor Público Nacional y su firma certificada por el colegio respectivo.

Art. 4º - El beneficio que se otorgue lo será por el plazo del contrato y no podrá extenderse por más de TRES (3) años corridos, contados a partir de la autorización.

Art. 5º — Los buques o artefactos navales que se acojan al presente decreto, estarán sometidos al régimen de importación temporaria previsto en la Ley Nº 22.415 y su decreto reglamentario Nº 1001, del 21 de mayo de 1982, y sujetos al control que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acreditados los extremos requeridos, extenderá un certificado en el que hará constar el nombre del buque o artefacto naval, su bandera y demás datos para su identificación, como así también la vigencia del beneficio, efectuando las comunicaciones a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a los demás organismos que correspondan.

Art. 7º — El armador beneficiario deberá asumir la explotación comercial de la unidad, emitiendo los conocimientos de embarque y demás documentación a su nombre, bajo pena de revocársele el permiso.

Art. 8º — Los buques o artefactos navales extranjeros amparados por este decreto, estarán alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 817/92, en la medida que ellas les sean aplicables y deberán a igual idoneidad, ser tripulados por argentinos. Cuando exista contrato de ajuste celebrado como parte por el armador argentino, le será aplicable la legislación argentina.

Art. 9º — La autoridad de aplicación e interpretación de la materia regulada por el presente capítulo será la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien tendrá además a su cargo el otorgamiento de las excepciones a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 19.492/44 ratificado por la Ley Nº 12.980, que excedan el ámbito de aplicación del presente, y el dictado de las normas necesarias para su tramitación.

Art. 10. — El régimen que por este acto se instituye será también de aplicación a los buques y artefactos navales extranjeros, excluidos los afectados a la pesca, que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EXTRANJEROS" creado por el Decreto Nº 1493 el 20 de agosto de 1992.

Art. 11. — Los armadores cuyos buques y/o artefactos navales excedan los quince (15) años de antigüedad y al dictado del presente se encuentren amparados por el Decreto Nº 1493/92, podrán al vencimiento del plazo del beneficio, por única vez y a su solo requerimiento, obtener una prórroga del mismo por el plazo otorgado oportunamente, condicionándose la autorización al cumplimiento previo de los requisitos aduaneros y a la acreditación de la actualización de los certificados de competencia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

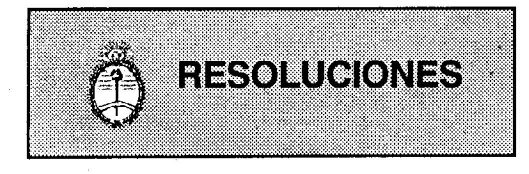
Art. 12. — Las disposiciones contenidas en el presente capítulo entrarán en vigencia el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, a partir de la cual, déjase sin efecto las disposiciones que se opongan a los términos del presente.

CAPITULO II — DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Art. 13. - Prorrógase la vigencia del régimen impuesto por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992 por el término de TRES (3) años, únicamente respecto de los buques o artefactos navales extranjeros destinados a realizar actividades pesqueras, con efectos retroactivos desde el 24 de agosto de 1996.

Art. 14. - Será Autoridad de Aplicación del presente capítulo y dictará sus normas aclaratorias y complementarias la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 35/97

Dase por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la ex Obra Social Compañía Química.

Bs. As., 26/3/97

VISTO las actuaciones Nos. 31.156/93 ANSSAL, y 33.324/93 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social COMPAÑIA QUIMICA (RNOS 3-0270) ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución conjunta INOS-ANSSAL Nº 026/96 y 0848/96.

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en el informe Nº 134/95 DAC y lo vertido en Acta Nº 44, obrante a fs. 36, por el Señor Omar Hermes García, en su carácter de apoderado de la entidad, no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del mencionado Agente de Salud, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL COMPAÑIA QUIMICA (RNOS. 3-0270).

Art. 2º — Disponer que la guarda de los Libros y documentación de la ex OBRA SOCIAL COMPAÑIA QUIMICA quede a cargo de la Empresa PROCTER & GAMBELD, en su carácter de continuadora de COMPAÑIA QUIMICA S.A., quien deberá hacer saber a esta Administración Nacional de Seguros de Salud el lugar físico de depósito de los mismos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 36/97

Dase por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la ex Obra Social Molinos Río de la Plata.

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente 60.401/96 ANSSAL, Actuación 36.501/96 ANSSAL y Actuación 31.055/93 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social MOLINOS RIO DE LA PLATA (RNOS 3-0240) ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución Nº 126/96.

Que de los Balances y documentación presentada por el Señor Juan Carlos Garea, en su carácter de liquidador de la ENTIDAD, obrantes en Expediente 60.401/96, no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del mencionado Agente de Salud, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL MOLINOS RIO DE LA PLATA (RNOS. 3-0240).

Art. 2º — Disponer que la guarda de los Libros y documentación de la ex OBRA SOCIAL MOLINOS RIO DE LA PLATA quede a cargo de la Empresa Molinos Río de la Plata S.A., quien deberá hacer saber a esta Administración el lugar físico de depósito de los mismos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 39/97

Dase por agotado el proceso liquidatorio de la Obra Social de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/97

VISTO la Actuación Nº 25.816/90 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (RNOS. 2-0130) ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución Conjunta 0026/96 INOS - 0848/96 ANSSAL.

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en la Actuación de marras, y lo expuesto por el Señor José Rodolfo Eleazar González en Acta Nº 31 de la Unidad de Control y Coordinación (fs. 45), no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del mencionado Agente de Salud, debiendo considerarse que el mismo se encuentra agotado.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el proceso liquidatorio de la OBRA SOCIAL de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (RNOS 2-0130).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 399/97

Declárase de interés nacional el "VII Encuentro Regional Latinoamericano de la CIGRE - VII ERLAC".

Bs. As., 14/4/97

VISTO el Expediente Nº 750-002140/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "VII Encuentro Regional Latinoamericano de la CIGRE - VII ERLAC", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso está organizado por el Comité Nacional Argentino de la Conferencia Internacional de Grandes Redes Eléctricas (CIGRE), conjuntamente con los comités nacionales de Brasil y Paraguay.

Que la CIGRE es una asociación internacional permanente no gubernamental y sin fines de lucro fundada en el año 1921, cuyo objeto es el desarrollo tecnológico y el intercambio de información entre los países, en los temas de generación y transmisión de electricidad en alta tensión.

Que el encuentro tiene entre sus fines congregar a los especialistas latinoamericanos que ejercen actividades relacionadas con sistemas eléctricos de potencia y demás temas objeto de examen de la entidad organizadora.

Que el evento propone incentivar y promover intercambios de conocimientos y experiencias de manera que éstos puedan ser integrados y consolidados de la forma más efectiva entre los especialistas regionales, creando alternativas de cooperación y permitiendo definir temas de interés común.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VII Encuentro Regional Latinoamericano de la CIGRE - VII ERLAC", a desarrollarse del 18 al 22 de mayo de 1997, en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 398/97

Declárase de interés nacional la sexta edición de la Feria Internacional dedicada a la Industria de la Construcción, sus Productos y Tecnología "FEMATEC '97".

Bs. As., 14/4/97

VISTO el Expediente Nº 561-025629/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y

Servicios Públicos por medio del cual la Cámara Argentina de la Construcción solicita declarar de interés nacional la sexta edición de la Feria Internacional dedicada a la Industria de la Construcción, sus Productos y Tecnología "FEMATEC'97", y

CONSIDERANDO:

Que esta feria es un emprendimiento conjunto de Serviexpo S.R.L. y la Cámara Argentina de la Construcción, cuya primera muestra tuvo lugar en el año 1992 con el objetivo de mostrar lo que la industria de la construcción representa para el bienestar y desarrollo de la sociedad.

Que esta versión tendrá un importante número de expositores, quienes propiciarán el intercambio de conocimientos de materiales, tecnologías, máquinas y herramientas, como así constituir un centro de negocios.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la sexta edición de la Feria Internacional dedicada a la Industria de la Construcción, sus Productos y Tecnología "FEMATEC'97", a desarrollarse del 5 al 10 de mayo de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - *PRESIDENCIA DE LA NACION.*

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 397/97

Declárase de interés nacional el "V Buy Argentina".

Bs. As., 14/4/97

VISTO el Expediente N° 465/96 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "V Buy Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, organizado en forma conjunta por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y la Cámara Argentina de Turismo, ha adquirido un merecido lugar en el calendario de eventos internacionales, el cual brinda una difusión a nivel mundial de nuestra ciudad capital y el país en general, contribuyendo al desarrollo del turismo receptivo.

Que se han cursado invitaciones a más de 100 empresarios del sector turístico argentino, representando todos los sectores de la oferta, agencias de viajes, de turismo receptivo, hoteles, restaurantes, transportistas terrestres, compañías aéreas, de navegación, especialistas en deportes, nieve, etc.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "V Buy Argentina", a desarrollarse del 21 al 27 de abril de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001- SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 235/97

Apruébase el "Reglamento Disciplinario del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional".

Bs. As., 14/4/97

VISTO la Ley N° 24.629, los Decretos Nros. 558 de fecha 28 de mayo de 1996, 852 de fecha 25 de julio de 1996 y 1231 de fecha 30 de octubre de 1996, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 107 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 148 de fecha 3 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar la normativa a la cual quedarán sujetos los agentes que se incorporen al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL para el cumplimiento de sus actividades específicas, conforme lo dispone el artículo 5° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 107 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 148 de fecha 3 de febrero de 1997, Reglamento Operativo del citado Fondo.

Que es indispensable fijar pautas mínimas de cumplimiento de las acciones emprendidas por el mencionado Fondo, para el logro efectivo de sus objetivos.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 852/96, en cuanto a que los agentes incorporados al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL quedan sujetos disciplinariamente a las Jurisdicciones u Organismos en donde prestaban tareas, debe establecerse un Reglamento Disciplinario referido exclusivamente al cumplimiento de las acciones ejecutadas dentro del PROGRAMA DE RECONVERSION LABORAL, dado la especificidad del régimen y de los programas de reconversión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 3°, inciso b) y 21, inciso e) del Decreto N° 852/96, modificado por Decreto N° 1231/96, habiendo tomado debida intervención el Consejo Directivo de la UNIDAD EJECUTORA del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el "REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL", que forma parte integrante de la presente y se adjunta como ANEXO I.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

ARTICULO 1° — Los agentes incorporados al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL deberán dar cumplimiento a las obligaciones que les imponga la UNIDAD EJECUTORA del mencionado Fondo y quedan sujetos a sus facultades disciplinarias en todo lo referido a la realización de las acciones del PROGRAMA DE RECONVERSION LABORAL.

ARTICULO 2° La inasistencia no justificada por las jurisdicciones de origen, a las citaciones que se le cursen al agente, autorizará a la UNIDAD EJECUTORA del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL a disponer un apercibimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, su posterior desvinculación del Fondo.

Es obligación del agente presentar la justificación de la inasistencia emitida por la jurisdicción de origen ante el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, o la entidad que lo represente, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producirse la misma.

ARTICULO 3° Durante el período de permanencia en el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, el agente deberá participar obligatoriamente de las acciones propuestas por el PROGRAMA DE RECONVERSION LABORAL. En caso contrario, la UNIDAD EJECUTORA del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL dispondrá el apercibimiento del mismo y, en caso de persistir dicho incumplimiento, determinará la desvinculación del agente del Fondo, por considerarse cumplidas las condiciones de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 24.629.

ARTICULO 4° — Las ausencias a las distintas actividades de capacitación que superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de clases o jornadas previstas para cada acción, o que sumen más de TRES (3) ausencias consecutivas, importarán la pérdida de la regularidad sin derecho al recupero del crédito educativo asignado para la actividad que esté realizando y habilitarán a la UNIDAD EJECUTORA del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL a resolver la desvinculación del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL del agente, luego del apercibimiento correspondiente.

ARTICULO 5° — La UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL podrá modificar dicho porcentaje, cuando las condiciones de las acciones del Programa así lo requieran, debiendo comunicarlo al agente con anterioridad al inicio de la actividad.

ARTICULO 6° — Durante el desarrollo de las acciones del PROGRAMA DE RECONVERSION LABORAL, los agentes deberán cumplir con las disposiciones y reglamentaciones establecidas por las entidades prestatarias de los servicios. Su no cumplimiento habilitará a la UNIDAD EJECUTORA del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL a disponer un apercibimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, su posterior desvinculación del Fondo.

ARTICULO 7° — Los agentes deberán comunicar fehacientemente a su Jurisdicción y a la entidad responsable del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, cualquier novedad que se produzca en relación con su situación laboral, domiciliaria u otra que afecte el cumplimiento de las acciones del PROGRAMA DE RECONVERSION LABORAL, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida.

ARTICULO 8° — En caso de producirse situaciones que, a juicio de la UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, no merezcan la sanción de desvinculación, se remitirán los antecedentes a la jurisdicción u organismo al que pertenezca el agente para que adopte las medidas que estime pertinentes.

A su vez, la UNIDAD EJECUTORA del FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL podrá suspender en el PROGRAMA DE RECONVERSION LABORAL a los agentes que, a su juicio, incurran en acciones que importen mal comportamiento e impidan el desarrollo normal del Programa, debiendo comunicar la situación a la jurisdicción u organismo de origen para que inicie el sumario correspondiente.

ARTICULO 9° — Las bajas producidas por la aplicación de las medidas previstas por este Reglamento Disciplinario inhabilitarán al agente a ejercer la opción por el pago único anticipado prevista en el artículo 22, inciso a) del Decreto N° 852/96, modificado por el Decreto N° 1231/96.

ARTICULO 10. — La UNIDAD EJECUTORA del FONDO DE RECONVERSION LABORAL será la autoridad de aplicación del presente, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4320/97

Impuesto al Valor Agregado. Obras de arte. Decreto N° 279/97. Ventas e importaciones. Reducción de alícuotas. Normas complementarias. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 3431 y 3543 y sus respectivas modificaciones. Su excepción.

Bs. As., 17/4/97

VISTO el Decreto N° 279 del 26 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispuso la aplicación de una tasa reducida del impuesto al valor agregado, sobre las ventas e importaciones de obras de arte clasificadas en las posiciones arancelarias N° 9701, N° 9702 y N° 9703 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación del Mercosur.

Que el referido beneficio se encuentra condicionado a la celebración, por parte de los respectivos adquirentes o importadores, de un convenio de exhibición gratuita aprobado por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que en tal sentido, corresponde establecer el procedimiento que deberán seguir los adquirentes e importadores de las señaladas obras de arte, para que la reducción de alícuota dispuesta resulte procedente.

Que asimismo, atendiendo a que dicho tratamiento preferencial tiene por finalidad fomentar la formación, difusión y desarrollo del patrimonio artístico en nuestro país, se estima procedente excluir a las importaciones amparadas por el tratado régimen de fomento, de las percepciones establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 3431 y 3543 y sus respectivas modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Quienes efectúen la adquisición a vendedores que revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o la importación, de las obras de arte a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 279 del 26 de marzo de 1997 y hubieran celebrado el convenio de exhibición establecido en el artículo 3° del mismo, deberán cumplir las obligaciones impuestas por el citado decreto y las que se disponen en la presente.

Art. 2° — Los adquirentes o importadores mencionados en el artículo 1° presentarán copia autenticada del aludido convenio de exhibición, acompañada de copia de la documentación comprobatoria de la adquisición y/o importación realizada (factura o documento equivalente o despacho de importación y boleta de depósito de tributos, respectivamente), en la que deberá insertarse la leyenda "Decreto N° 279/97".

La referida presentación será efectuada dentro de los TREINTA (30 días hábiles de perfeccionada la adquisición y/o importación, en la dependencia de este Organismo en la que el comprador o importador se encuentre inscripto, o en su defecto en aquella que por jurisdicción corresponda a su domicilio.

Art. 3° — Exclúyese a las importaciones comprendidas en esta resolución general, de los regímenes de percepción establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3431 y 3543 y sus respectivas modificaciones.

A tales fines, los importadores deberán indicar —con carácter de declaración jurada— en el correspondiente formulario de despacho a plaza la leyenda "Reducción de tasa del IVA y exclusión de percepciones —Decreto N° 279/97 y Resolución General DGI N° 4320—" así como las fechas de celebración del convenio de exhibición y la de presentación de copia autenticada del mismo ante la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 4° — La Administración Nacional de Aduanas deberá incluir, en el detalle a que se refiere la última parte de los artículos 7° de las Resoluciones Generales Nros. 3431 y 3543 y sus respectivas modificaciones, la información relativa a las operaciones de importación respecto de las que no se hubieran efectuado las percepciones mencionadas en el artículo anterior, en virtud de la exclusión dispuesta en el mismo.

Art. 5° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las operaciones indicadas en el artículo 1° que se perfeccionen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 279/97.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 294/97

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 16/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000765/96, 031-000768/96, 031-000770/96, 031-000772/96, 031-000773/96, 031-000777/96, 031-000786/96, 031-000788/96, 031-000790/96, 031-000794/96, 031-000831/96 y 031-000833/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177/91 y 8° del Decreto N° 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con sus flejes.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono, con sus flejes.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) al carbono, con sus flejes.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con sus flejes.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, con sus flejes.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe) aleados.

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura los demás - sin alear - (comerciales), diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO VIII: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleado, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO IX: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) al carbono con sus flejes.

ANEXO X: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono, con sus flejes.

ANEXO XI: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) al carbono.

ANEXO XII: Barras de acero redondas de colada continua al carbono.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE N°: 031-000765/96

FECHA: 16/02/96

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000768/96

FECHA: 16/02/96

POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $

FOPEX: 0,0000 — 1,6721 — 0,3344 — 0,0502

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000770/96

FECHA: 16/02/96

POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $

FOPEX: 0,0000 — 1,6721 — 0,3344 — 0,0502

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE) ALEADOS DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM. CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000772/96

FECHA: 16/02/96

POSICION 7304.21.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $

FOPEX: 0,0000 — 1,6721 — 0,3344 — 0,0502

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000773/96

FECHA: 16/02/96

POSICION 7304.29.39

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-000777/96

FECHA: 16/02/96

POSICION 7304.21.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS-SIN ALEAR-(COMERCIALES),DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000786/96

FECHA: 19/02/96

POSICION 7304.39.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADO DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 031-000788/96

FECHA: 19/02/96

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) AL CARBONO CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000790/96

FECHA: 19/02/96

POSICION 7304.31.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO CON SUS FLEJES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000794/96

FECHA: 19/02/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLEJE DE ACERO MN 1,5% LAMINADO EN FRIO 31,8 x 0,79 MM REVESTIDO CON PINTURA PLASTICA EPOXI PARA EMPAQUETADO DE TUBOS.	7212.40.10	KG	1,3650	1,225	0	0,00 $	0	1,6721 $	20,00	0,3344 $	3,00	0,0502 $
								1,6721		0,3344		0,0502

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 031-000831/96

FECHA: 26/02/96

POSICION 7304.31.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMANGANESO AFINADO	7202.19.00	KG	2,2300	0,84	0	0,00 $	0	1,8732 $	15,00	0,2810 $	3,00	0,0562 $
								1,8732		0,2810		0,0562

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 031-000833/96

FECHA: 26/02/96

POSICION 7207.19.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMANGANESO AFINADO	7202.19.00	KG	4,4400	0,84	0	0,00 $	0	3,7296 $	15,00	0,5594 $	3,00	0,1119 $
								3,7296		0,5594		0,1119

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 108/97

Normas y requisitos a cumplimentar para solicitar la inscripción de nuevos cultivares de las especies: Algodón, Arroz, Girasol, Maíz, Soja, Sorgo, Trigo pan y Trigo fideo en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización.

Bs. As., 4/4/97

VISTO la necesidad de establecer las normas y requisitos a cumplimentar para solicitar la inscripción de nuevos cultivares de las especies: Algodón, Arroz, Girasol, Maíz, Soja, Sorgo, Trigo pan y Trigo fideo en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos de normas y requisitos han sido propuestos por los Comités Técnicos respectivos, asesores de la Comisión Nacional de Semillas.

Que la Comisión Nacional de Semillas dio su opinión favorable al respecto, según consta en Actas: Nº 223 del 9 de octubre de 1995, Nº 228 del 15 de abril de 1996, Nº 229 del 13 de mayo de 1996, Nº 230 del 11 de junio de 1996, Nº 233 del 9 de septiembre de 1996, Nº 234 del 7 de octubre de 1996 y Nº 235 del 11 de noviembre de 1996.

Que en igual sentido se expidió el Directorio del Instituto Nacional de Semillas, en su reunión del día 28 de febrero de 1997, según consta en el Acta Nº 35.

Que los artículos 6°, inciso d) y 22° del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, facultan a este Organismo al dictado de la presente.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el art. 9° incisos c) y d), del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer las normas y requisitos a cumplimentar para solicitar la inscripción de nuevos cultivares de las especies: Algodón, Arroz, Girasol, Maíz, Soja, Sorgo, Trigo pan y Trigo fideo, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización, que como Anexo, forman parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ANEXO

* **ALGODON** (Gossypium hirsutum L.)

1. Cada Criadero remitirá al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, cada año, la designación de los cultivares experimentales y de los testigos fiscalizados e inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, que incluyan en sus Ensayos Comparativos internos, los que deberán tener un mínimo de dos repeticiones. Asimismo, se deberá indicar la ubicación geográfica, croquis y numeración de las parcelas de los mismos.

2. La Declaración Jurada de Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y de inclusión en el Régimen de Fiscalización, deberá estar acompañada de la información solicitada en los Anexos I, II, III y IV (a, b y c).

Asimismo, se deberán adjuntar los informes correspondientes a CALIDAD TECNOLOGICA DE LA FIBRA (ver 2.1.) y COMPORTAMIENTO FRENTE A ENFERMEDADES (ver 2.2.).

ANEXO I: DATOS DEL SOLICITANTE.

ANEXO II: DESCRIPCION BOTANICA DEL NUEVO CULTIVAR DE ALGODON.

ANEXO III; FUNDAMENTACION DE LA NOVEDAD. (Sólo para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares. No se otorga la propiedad a cultivares híbridos).

ANEXO IV a: Procedimiento para el mantenimiento de la pureza varietal (Resol. Nº 435/86).

IV b: Información del origen genético, método de obtención y/o selección. Historia del mejoramiento de la variedad.

IV c: Información referida a modificación genética por recombinación de ADN.

2.1. INFORME SOBRE CALIDAD TECNOLOGICA DE LA FIBRA:

El mismo incluirá los valores referidos a PRODUCCION DE FIBRA (kg/ha), PORCENTAJE DE DESMOTE y PROPIEDAD DE LA FIBRA: LONGITUD (Fibrógrafo), RESISTENCIA (Stelómetro g/tex.), MICRONAIRE (Ugr/pulg.) y FINURA/MADUREZ, respecto del cultivar inédito y los tres testigos, para los años y localidad/es de evaluación presentados.

2.2. INFORME SOBRE EL COMPORTAMIENTO FRENTE A ENFERMEDADES:

Se presentarán datos surgidos de ensayos a campo y/o invernáculo, referidos a los años y localidad/es de evaluación en el país, para el cultivar inédito y los tres testigos.

Se informará sobre el nivel de resistencia a las siguientes enfermedades:

a). VIROSIS (Enfermedad azul),

b). ANTOCIANOSIS (Marchitamiento rojizo),

c). BACTERIOSIS (Xantomonas campestris pv. malvacearum).

d). Otras.

Para a). y c)., se podrá presentar información proveniente de condiciones de laboratorio, a través de las cuales se verifique su comportamiento.

Para b)., se podrá completar la información con antecedentes de sus progenitores o germoplasma de origen, en lo que respecta a esta enfermedad.

Las nuevas variedades, para ser aprobadas, deberán asegurar una respuesta adecuada a las demandas tecnológicas y sanitarias que requiera el mercado nacional e internacional.

3. AÑOS DE ENSAYO Y LOCALIDADES DE EVALUACION:

Se presentará la información proveniente de ensayos comparativos conducidos durante 3 (tres) años en una localidad o 2 (dos) años en las mismas tres localidades.

Los años de ensayo presentados, deberán ser consecutivos e inmediatos al del pedido de inscripción, salvo que razones climáticas o de otro orden hayan impedido completar la información pudiéndose considerar, en ese caso, campañas discontinuas.

Las localidades de ensayo, deberán corresponder a la/s región/es para la/s cual/es se recomendará la difusión del cultivar inédito.

4. TESTIGOS:

Se utilizarán como testigos, 3 (tres) cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, y éstos deberán ser los mismos durante todo el período de evaluación.

5. ORIGEN DE LAS VARIEDADES:

Los requisitos citados en los puntos 1., 2., 3. y 4., deberán ser cumplimentados por las variedades de origen nacional y/o extranjero que se presenten a inscripción.

* **ARROZ** (Oryza sativa L.)

1.1. Cada Criadero remitirá al Instituto Nacional de Semillas (I.NA.SE.) cada año, la designación de los cultivares experimentales y de los testigos fiscalizados que incluyan en sus Ensayos Comparativos internos. Estos ensayos deberán tener un mínimo de tres repeticiones y se deberá señalar, además, la ubicación geográfica, croquis y numeración de las parcelas que lo componen.

1.2. Las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y de Inclusión en el Régimen de Fiscalización, deberán estar acompañadas de la información solicitada en los Anexos I, II, III y IV (a, b y c), y por la información sobre comportamiento y valor agrícola.

* ANEXO I: DATOS DEL SOLICITANTE.

* ANEXO II: DESCRIPCION DEL NUEVO CULTIVAR DE ARROZ.

* ANEXO III: FUNDAMENTACION DE LA NOVEDAD (Sólo para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares - R.N.P.C.).

* ANEXO IV a: PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PUREZA VARIETAL (Resol. Nº 435/86).

IV b: INFORMACION DEL ORIGEN GENETICO, METODO DE OBTENCION Y/O DE SELECCION. HISTORIA DEL MEJORAMIENTO DE LA VARIEDAD.

IV c: INFORMACION REFERIDA A MODIFICACION GENETICA POR RECOMBINACION DE ADN.

* INFORMACION SOBRE COMPORTAMIENTO Y VALOR AGRICOLA: El mismo incluye: a). Información sobre el nuevo cultivar que se presenta a inscripción;

b). Información sobre Ensayos Comparativos de Rendimiento (E.C:R.) internos (Analizados estadísticamente):

b.1.) Características del Ensayo,

b.2.) Datos fenológicos,

b.3.) Rendimiento de grano,

b.4.) Sanidad del cultivo y agentes adversos del medio: se declarará en el caso de manifestarse su presencia.

Se considerará suficiente la información proveniente de un ensayo conducido durante tres años en una localidad o dos años en tres localidades, las cuales deberán encontrarse separadas, como mínimo, a una distancia de 50 Km. unas de otras.

Se utilizarán como testigos, tres cultivares como mínimo, inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, del mismo tipo comercial que el cultivar inédito.

Deberán utilizarse al menos, dos testigos iguales durante el período de evaluación.

Toda la información presentada sobre evaluaciones realizadas en el extranjero, será considerada como información adicional a la presentación.

1.3. Se deberá acompañar la presentación, de las correspondientes muestras de semilla y panojas.

* **GIRASOL** (Helianthus annuus L.)

1.1. Cada Criadero remitirá anualmente al I.NA.SE., el listado de los Ensayos Comparativos de Rendimiento con la designación de los cultivares experimentales y testigos del mismo ciclo. Los testigos deberán ser híbridos inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización. También se deberá informar la ubicación geográfica de los mismos y numeración de las parcelas, adjuntando planos aclaratorios.

1.2. La solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización del nuevo cultivar, deberá estar acompañada de la información solicitada en los Anexos I, II, IV (a, b y c), V, VI y VII.

Anexo I: Datos del solicitante, patrocinante y establecimiento de origen del cultivar.

Anexo II: Descripción morfológica, fenológica y sanitaria del cultivar.

Para la información sanitaria, se puede utilizar información complementaria, procedente de localidad/es diferente/s a la/s considerada/s en el Legajo, cuyos ensayos podrán ser o no fiscalizados.

Anexo IV a: Procedimiento para el mantenimiento de la pureza genética del cultivar (Resol. 435/86).

IV b: Información del origen genético, método de obtención y/o selección. Historia del mejoramiento de la variedad.

IV c: Información referida a modificación genética por recombinación de ADN.

Anexo V: Análisis de materia grasa de un año, realizado por un laboratorio autorizado.

Anexo VI: Fundamento del pedido de inclusión en el Régimen de Fiscalización.

(El mismo debe estar avalado por la información incluida en el Legajo).

Anexo VII: Información general sobre los ensayos comparativos de rendimiento con el correspondiente cuadro resumen para características agronómicas, sanitarias y de contenido en materia grasa.

2. Aclaraciones sobre la información que debe presentarse en los Anexos II y VII:

2.1. Ciclo expresado en número de días desde emergencia a plena floración (50 % antesis) y desde emergencia a madurez (R 9).

Los datos deben ser el promedio de por lo menos dos años comparados con los de los tres testigos.

2.2. Comportamiento ante adversidades del medio, enfermedades e insectos:

Se informará sobre:

Comportamiento a vuelco de raíz (expresado en %)

Comportamiento a quebrado del tallo (expresado en %)

Comportamiento a Downy mildew (Plasmopara halsteidii)

Comportamiento a Roya Negra (Puccinia helianthi)

Comportamiento a Roya Blanca (Albugo tragopogoni)

Comportamiento a Verticiliosis (Verticillium dahliae)

Comportamiento a Podredumbre de Capítulo (Sclerotinia sclerotiorum)

Comportamiento a Mancha en Escudete (Phoma oleracea)

Comportamiento a Phompsis (Phompsis spp.).

2.3. Altura de planta (expresada en centímetros).

2.4. Rendimiento. Se hará llegar la siguiente información:

2.4.1. Localidad o localidades de evaluación.

2.4.2. Se considerará suficiente la información proveniente del ensayo conducido durante dos años en las mismas tres localidades o tres años en la misma localidad.

Las localidades deberán corresponder a la misma Región ecológica de acuerdo al mapa utilizado en el I.NA.SE.

2.4.3. Se utilizarán como testigos, tres cultivares incluidos en el Registro Nacional de Cultivares, de ciclo semejante al cultivar inédito.

2.4.4. Deberán utilizarse los mismos tres testigos comerciales durante los dos o tres años.

2.4.5. Los datos correspondientes al rendimiento en grano y aceite por hectárea, expresados en kg/ha., se presentarán analizados estadísticamente. Se informará la significancia estadística (mínima diferencia significativa al 5 %) y el coeficiente de variación.

La significancia se expresará utilizando las letras S o NS, según sea significativa o no la diferencia.

2.4.6. Se consignará el contenido de aceite, expresado en porcentaje sobre sustancia seca y limpia.

2.4.7. Se consignará la diferencia de rendimiento en grano y aceite por hectárea existente entre el cultivar testigo (100 %) y los testigos concurrentes en porcentaje para cada campaña y para el promedio.

2.4.8. Se enumerará/n la/s región/es girasolera/s para la/s que se recomienda el nuevo cultivar, siempre que los datos presentados hayan sido recogidos en la/s misma/s.

2.4.9. Si se presenta información proveniente de otros ensayos, estos deben ser fiscalizados, indicando lugar y fecha en donde se realizaron los mismos.

3. Para los cultivares de girasol que pertenezcan al tipo confitura, no será obligatoria la presentación de los Ensayos Comparativos de Rendimiento, debiendo presentarse para su inscripción la Declaración Jurada de Solicitud de Inscripción, acompañada de los Anexos I, II, IV (a, b y c) y los correspondientes análisis de contenido en aceite, expresado en sustancia seca y limpia, así como los datos correspondientes a comportamiento sanitario. Excepto la presentación de los ensayos comparativos, este tipo específico de girasol deberá cumplir con el resto de lo requerido por esta Norma.

4. Se entregará al I.NA.SE., una muestra de 200 grs. cada una de semilla no tratada F1 y F2 del cultivar inédito.

* **MAIZ** (Zea mays, L.).

1.1. Cada Criadero remitirá al Instituto Nacional de Semillas (INASE) cada año la designación de los híbridos o cultivares experimentales y de los testigos fiscalizados del mismo ciclo, que incluyan en sus ensayos comparativos internos, los que deberán tener un mínimo de dos repeticiones, ubicación geográfica, croquis y numeración de parcelas.

1.2. La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización del nuevo cultivar, deberá estar acompañada de la información solicitada en los Anexos I, II, III, IV (a, b y c), V, VI y VII.

I. Legajo para el Régimen de Fiscalización.

II. Legajos para el Registro Nacional de Cultivares.

III. Registro Nacional de la Propiedad (variedades o líneas de maíz únicamente. No se otorga la propiedad de cultivares híbridos).

IV a. Procedimiento para el mantenimiento de la Pureza Varietal. (Resol. Nº 435/96).

IV b: Información del origen genético, método de obtención y/o selección. Historia del mejoramiento de la variedad.

IV c: Información referida a modificación genética por recombinación de ADN.

V. Calidad por Tipo Comercial, porcentaje de proteína y peso hectolítrico del nuevo cultivar de maíz.

VI. Fundamento del pedido de inclusión en el Régimen de Fiscalización.

VII. Cuadro Resumen.

2.1. Ciclo Vegetativo: expresado en número de días desde germinación a 50 % de estigmas y el porcentaje de humedad de los granos a la cosecha. Los datos deben ser el promedio de por lo menos dos años comparados con los de los tres testigos.

2.2. Comportamiento ante adversidades del medio, enfermedades e insectos:

Información de dos años de evaluación del cultivar inédito y de sus tres testigos.

Se informará sobre:

1.2.2.1. Comportamiento al vuelco de raíz.

2. Comportamiento al quebrado del tallo.

3. Comportamiento a la Roya (Puccinia sorghi).

4. Comportamiento al Helminthosporium turcicum).

5. Comportamiento al Helminthosporium maydis.

6. Comportamiento al Mal de Río Cuarto.

1.2.3. Rendimiento. Se hará llegar la información siguiente:

3.1. Localidad o localidades de evaluación.

3.2. Se considerará suficiente la información proveniente de 1 ensayo conducido durante dos años en las mismas tres localidades o tres años en la misma localidad.

Las localidades deberán corresponder a la misma subregión ecológica de acuerdo al mapa utilizado en el INASE.

3.3. Se utilizarán como testigos tres cultivares incluidos en el Registro Nacional de Cultivares del mismo ciclo del cultivar inédito.

3.4. Deberán utilizarse los mismos tres testigos durante los dos o tres años.

3.5. Los datos se presentarán analizados estadísticamente.

Se informará la significación estadística y el coeficiente de variación.

3.6. Se consignará la humedad del grano a la cosecha.

3.7. La presentación se deberá acompañar de las correspondientes muestras de semilla (F1 y F2) y espigas.

1.2.4. Se enumerará/ la/s región/es maicera/s para la/s que se recomienda el nuevo cultivar, siempre que los datos presentados hayan sido recogidos en la/s misma/s.

* **SOJA** (Glycine max (L.) Merriel.

1.1. DECLARACION DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE RENDIMIENTO:

Cada Criadero remitirá al Instituto Nacional de Semillas (INASE) cada año, la designación de los cultivares experimentales y de los mismos tres (3) testigos inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares (del mismo rango madurez que el inédito), que incluyan en sus ensayos comparativos de rendimiento internos. Estos ensayos deberán tener un mínimo de dos (2) repeticiones.

Junto con la declaración de los E.C.R., se informará sobre la ubicación geográfica de los mismos y la numeración de las parcelas que forman parte de los ensayos.

El período de presentación de legajos de cultivares de soja para su eventual incorporación al Régimen de Fiscalización será desde el 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año.

1.2. REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y REGIMEN DE FISCALIZACION:

1.2.a). REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y REGIMEN DE FISCALIZACION:

La Declaración Jurada de Solicitud de Inscripción, deberá estar acompañada por los Anexos I, II, IV (a, b y c) y V, y el Legajo para la inclusión en el Régimen de Fiscalización.

ANEXO I: DATOS DEL SOLICITANTE.

ANEXO II: DESCRIPCION DE CULTIVARES DE SOJA.

ANEXO IV a: PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PUREZA VARIETAL (Resol. Nº 435/86):

Se consignarán esquemáticamente las operaciones realizadas para cada generación, que preservan las características propias del cultivar definidas en el Anexo II.

IV b: INFORMACION DEL ORIGEN GENETICO, METODO DE OBTENCION Y/O DE SELECCION. HISTORIA DEL MEJORAMIENTO DE LA VARIEDAD.

IV c: INFORMACION REFERIDA A MODIFICACION GENETICA POR RECOMBINACION DE ADN.

ANEXO V: CALIDAD INDUSTRIAL: un año de datos provenientes de análisis realizados en Laboratorios inscriptos, sobre porcentaje de proteína y materia grasa.

1.2.b.) LEGAJO DE FISCALIZACION: incluye la información sobre el cultivar que se presenta a inscripción y los testigos de ensayo con el análisis estadístico correspondiente (ANVA - LSD: 5 %).

Se solicita que las diferencias entre medias se realicen con un intervalo de confianza del 5 %.

Se considerará suficiente la información proveniente de un ensayo comparativo de rendimiento fiscalizado, conducido durante 2 (dos) años en las mismas 3 (tres) localidades o 3 (tres) años en una misma localidad.

La información comprenderá datos sobre ciclos: días a R 8 (los datos deben ser el promedio de por lo menos dos años comparados con los tres testigos) y comportamiento ante adversidades del medio, enfermedades e insectos y otras características agronómicas y de composición química.

Toda la información, se presentará en un cuadro resumen diseñado a tal fin, y que forma parte del Legajo de Fiscalización.

1.2.c) Se deberá acompañar la presentación, de las correspondientes muestras de semilla.

* **SORGO GRANIFERO** (Sorghum bicolor, Moench).

1.1. Cada Criadero remitirá al Instituto Nacional de Semillas (INASE) cada año la designación de los híbridos o cultivares experimentales y de los testigos fiscalizados del mismo ciclo que incluyan en sus ensayos comparativos internos, los que deberán tener un mínimo de dos repeticiones, ubicación geográfica, croquis y numeración de parcelas.

1.2. La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización del nuevo cultivar, deberá estar acompañada de la información solicitada en los Anexos I, II, III, IV (a, b y c), V, VI y VII.

I. Legajo para el Régimen de Fiscalización.

II. Legajos para el Registro Nacional de Cultivares.

III. Registro Nacional de la Propiedad (variedades o líneas de sorgo únicamente. No se otorga la propiedad de cultivares híbridos).

IV a. Procedimiento para el mantenimiento de la Pureza Varietal. (Resol. Nº 435/96).

IV b: Información del origen genético, método de obtención y/o selección. Historia del mejoramiento de la variedad.

IV c: Información referida a modificación genética por recombinación de ADN.

V. Calidad por Tipo Comercial y porcentaje de proteína y taninos del nuevo cultivar de sorgo.

VI. Fundamento del pedido de inclusión en el Régimen de Fiscalización.

VII. Cuadro Resumen.

1.2.1. Ciclo Vegetativo: expresado en número de días desde germinación a 50 % de polen y el porcentaje de humedad de los granos a cosecha. Los datos deben ser el promedio de por lo menos dos años comparados con los de los tres testigos.

1.2.2. Comportamiento ante adversidades del medio, enfermedades e insectos:

Información de dos años del cultivar inédito y de sus tres testigos.

Se informará sobre:

1. Comportamiento al vuelco de raíz.

2. Comportamiento al quebrado del tallo.

3. Comportamiento a la Roya (Puccinia purpurea).

4. Comportamiento al Fusarium de la panoja. (Fusarium moniliforme).

5. Comportamiento al downy-mildew (peronosclerospora sorghi).

6. Comportamiento a lista bacteriana (Pseudomonas andropogonis).

7. Comportamiento al mosaico enanizante del maíz (MDMV).

8. Comportamiento al pulgón verde de los cereales. (Schizaphis graminum, Rondani).

9. Comportamiento a la mosquita del sorgo. (Contarinia sorghicola, Coquillet).

1.2.3. Rendimiento. Se hará llegar la información siguiente:

3.1. Localidad o localidades de evaluación.

3.2. Se considerará suficiente la información proveniente de ensayo conducido durante dos años en las mismas tres localidades o tres años en la misma localidad.

Las localidades deberán corresponder a la misma subregión ecológica de acuerdo al mapa utilizado en el INASE.

3.3. Se utilizarán como testigos tres cultivares incluidos en el Registro Nacional de Cultivares del mismo ciclo del cultivar inédito.

3.4. Deberán utilizarse los mismos tres testigos durante los dos o tres años.

3.5. Los datos se presentarán analizados estadísticamente.

Se informará la significancia estadística y el coeficiente, de variación.

3.6. Se consignará la humedad del grano a la cosecha.

Se enumerará/n la/s región/es sorguera/s para la/s que se recomienda el nuevo cultivar, siempre que los datos presentados hayan sido recogidos en la/s misma/s.

3.7. Las presentaciones se acompañarán de las correspondientes muestras de semilla (F1 y F2) y panojas.

* **TRIGO PAN** (*Triticum aestivum* L.)

Se analizarán ensayos comparativos de rendimiento (E.C.R.) de líneas inéditas y testigos para la subregión ecológica que se solicita la inscripción. Dichos ensayos deberán haber sido declarados ante el INASE al sembrarse cada año, incluyendo la designación de los testigos y experimentales fiscalizados.

La información mínima será de tres años en una localidad o de dos años en las mismas tres localidades. Corresponderá a años consecutivos e inmediatos al del pedido de inscripción, excepto que razones climáticas o de otro orden justificable hayan impedido obtener datos, y deban informarse campañas discontinuas. Los testigos, en un mínimo de tres, serán los mismos en todo el período de evaluación, y de similar ciclo vegetativo que el inédito. Integrarán la lista que este Comité de Cereales de Invierno de la CONASE hace conocer a los Criaderos todos los años.

Pruebas de Calidad comercial e Industrial: Serán de un mínimo de tres o dos años, de acuerdo a los E.C.R. que se hayan informado en el legajo. Por lo menos uno de los análisis deberá ser realizado en un Laboratorio Oficial.

Toda solicitud deberá hacerse a través del legajo para la inclusión en el Régimen de Fiscalización, que exige la Dirección del Registro de Variedades del INASE, quien determinará si todos los requisitos están cumplimentados antes del tratamiento del inédito por este Comité.

Estos legajos podrán presentarse durante todo el año, pero si el obtentor desea fiscalizar y comercializar semilla del nuevo cultivar en esa campaña, deberá entregar el legajo antes del 30 de abril.

Toda la información del legajo original será resumida por el Criador en un Informe Técnico que reflejará fielmente las conclusiones que se pueden obtener al analizar a aquél en su conjunto. Podrá además agregar la información complementaria que considere de interés en el juzgamiento del comportamiento de su material inédito.

La información mínima solicitada en este Informe Técnico es:

1. Origen y proceso de selección.

2. Subregión(es) ecológica(s) para la(s) que se presenta información.

Razones que fundamentan el pedido de inscripción. Epoca(s) de siembra(s) propicia(s). Densidades de siembra recomendadas.

3. Pureza varietal.

4. Testigos utilizados.

5. Ciclo vegetativo. Altura de planta.

6. Comportamiento a vuelco, desgrane y factores adversos del medio: sequía, heladas, otros.

7. Comportamiento a fitoparásitos: Información que pueda brindar el obtentor sobre:

Puccinia recondita, Puccinia graminis, Puccina striiformis Septoria spp., Drechslera tritici repentis, Fusarium spp. Ustilago tritici.

Tilletia spp.

Otras

8. Información de los ensayos:

a- Rendimiento en grano, análisis de varianza de los ensayos, coeficiente de variación, significancia de las diferencias entre línea y testigos.

b- Calidad comercial.

c- Calidad industrial.

Todos los item del punto 8, se volcarán en la planilla tipo de análisis de calidad que se adjunta.

ENSAYOS DE CALIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PRESENTADOS

Criadero: Nombre Comercial:

línea y testigos ---→													
Localidad	Subregión	Fecha de Siembra	Año	Labora -torio									

marcar en las casillas en las que se presenta información con "B" si es información básica
"C" si es complementaria

Ensayo de Calidad Comercial e Industrial Hoja Nº

Criadero: Designación:

Nombre Comercial:

Localidad: Sub-región: Fecha de siembra: Información: basica/compl.

año/laboratorio									
línea/testigos									
Grano	rendimiento peso hectol peso 1.000 g. cenizas proteína/13,5%								
Molienda	rendimiento % cenizas								
Harina	humedad proteína/13,5% (*) gluten húmedo gluten seco Nº de caída (*) Alveog. P G L W P/G o P/L Farinog.abs.agua (*) tiempo desarr. (*) aflojamiento (*)								
Panificación	absorción% tiempo amasado tiempo ferment. volumen pan vol.específico								
Observaciones	fertilidad- fertilización evolución del cultivo desarrollo de la cosecha								
otras									

(*) Sólo se exigen en análisis de laboratorios oficiales.

PLANILLA DE "ENSAYO DE CALIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Se usa una planilla para cada ensayo. También pueden colocarse dos ensayos en una sola planilla, siempre que correspondan a una misma localidad y la fecha de siembra de ambos ensayos sean similares. En consecuencia, los dos ensayos pueden diferir en el año o por el laboratorio de ensayos o ambos a la vez.

Criadero: nombre del Criadero que presenta la línea.

Designación: la usada internamente por el Criadero para identificar la línea.

Nombre Comercial: el adoptado por el Criadero.

Localidad: lugar donde se realizó el ensayo.

Subregión: la que corresponde a la localidad

Fecha de siembra: día, mes

Información: se tachará lo que no corresponda;

básica: si es la necesaria para cumplimentar los requisitos de la CONASE

complementaria: si se agrega para mayor información

Año: el correspondiente al de la siembra

Laboratorio: el que realizó los análisis

Línea/testigos: la primera columna será para la línea

Información correspondiente al grano:

Rendimiento: agronómico, en kg/Ha.

Peso hectolítrico: según método JNG, sobre el grano limpio.

Peso de 1.000 granos: según IRAM 15853

Cenizas: sobre sustancia seca según IRAM 15851.

Proteína/13,5 %: proteína base 13,5 % de humedad, según IRAM 15852.

Información correspondiente a la molienda:

Rendimiento %: según IRAM 15854 (I y II)

Cenizas: sobre la harina total, sustancia seca, según IRAM 15851.

Información sobre la harina

Humedad: según IRAM 15850

Proteína/13,5 %: según IRAM 15852, base 13,5 % de humedad.

gluten húmedo: según IRAM 15860 ó 15864. Se debe aclarar la norma seguida.

gluten seco: idem al anterior.

Nº de caída: según IRAM 15862.

Alveograma: P; G; L; W; P/G ó P/L, valores alveográficos según IRAM 15857.

Farinograma: absorción de agua; tiempo de desarrollo y aflojamiento

Planificación: método oficial Decreto 13.005/1950 o en su defecto; indicarlo.

Figurará la absorción; tiempo de amasado, el tiempo o los tiempos de fermentación, el volumen del pan y el volumen específico. Indicar si se ha corregido la actividad enzimática de acuerdo con el Nº de Caída.

Información para la zona de "observaciones"

Se volcarán los datos agronómicos más destacados de cada ensayo, relacionados con la fertilidad o fertilización del terreno de cultivo, evolución del cultivo (heladas, sequía, plagas, etc.) desarrollo de la cosecha (demora por mal tiempo, normal, etc.) y cualquier otro dato que pueda ser de interés y pueda influir en los resultados de calidad o pueda explicar de alguna manera los mismos.

En esta zona pueden colocarse solamente llamadas, haciendo las aclaraciones en hoja aparte o bien colocar la cita de la página del legajo donde se hace mención de los datos requeridos, ya que muchos de ellos se figuran en la parte de rendimiento agronómico. Se considera que las determinaciones mencionadas en la planilla son las mínima requeridas para una mejor valoración de los ensayos. El Criadero podrá presentar otras determinaciones en planillas similares a la presente.

También se pueden usar estas planillas para presentar promedios de resultados o para cualquier otro fin que estime apropiado para una mejor evaluación.

PLANILLA DE "ENSAYOS PRESENTADOS"

Esta planilla resume los ensayos presentados y las variedades utilizadas y facilita la verificación de la presentación.

* **TRIGO FIDEO** (Triticum durum L.)

Se analizarán ensayos comparativos de rendimiento (E.C.R.) de líneas inéditas y testigos para la subregión ecológica que se solicita la inscripción. Dichos ensayos deberán haber sido declarados ante el INASE al sembrarse cada año, incluyendo la designación de los testigos y experimentales fiscalizados.

La información mínima será de tres años en una localidad o de dos años en las mismas tres localidades. Corresponderá a años consecutivos e inmediatos al del pedido de inscripción, excepto que razones climáticas o de otro orden justificable hayan impedido obtener datos, y deban informarse campañas discontinuas.

Los testigos, en un mínimo de tres, serán los mismos en todo el período de evaluación, y de similar ciclo vegetativo que el inédito. Integrarán la lista que este Comité de Cereales de Invierno de la CONASE hace conocer a los Criaderos todos los años.

Pruebas de Calidad Comercial e Industrial: Serán de un mínimo de tres o dos años, de acuerdo a los E.C.R. que se hayan informado en el legajo. Por lo menos uno de los análisis deberá ser realizado en un Laboratorio Oficial.

Toda solicitud deberá hacerse a través del legajo para la inclusión en el Régimen de Fiscalización, que exige la Dirección del Registro de Variedades del INASE, quien determinará si todos los requisitos están cumplimentados antes del tratamiento del inédito por este Comité.

Estos legajos podrán presentarse durante todo el año, pero si el obtentor desea fiscalizar y comercializar semilla del nuevo cultivar en esa campaña, deberá entregar el legajo antes del 30 de abril.

Toda la información del legajo original será resumida por el Criador en un Informe Técnico que reflejará fielmente las conclusiones que se pueden obtener al analizar a aquél en su conjunto. Podrá además agregar la información complementaria que considere de interés en el juzgamiento del comportamiento de su material inédito.

La información mínima solicitada en este Informe Técnico es:

1. Origen y proceso de selección.

2. Subregión(es) ecológica(s) para la(s) que se presenta información.

Razones que fundamentan el pedido de inscripción. Epoca(s) de siembra(s) propicia(s). Densidades de siembra recomendadas.

3. Pureza varietal.

4. Testigos utilizados.

5. Ciclo vegetativo. Altura de planta.

6. Comportamiento a vuelco, desgrane y factores adversos del medio: sequía, heladas, otros.

7. Comportamiento a fitoparásitos: Información que pueda brindar el obtentor sobre:

Puccinia recondita, Puccinia graminis, Puccina striiformis Septoria spp., Dreschslera tritici repentis, Fusarium spp. Ustilago tritici

Tilletia spp.

Otras

8. Información de los ensayos:

a- Rendimiento en grano, análisis de varianza de los ensayos, coeficiente de variación, significancia de las diferencias entre línea y testigos.

b- Calidad comercial.

c- Calidad industrial.

Todos los ítem del punto 8, se volcarán en la planilla tipo de análisis de calidad que se adjunta.

ENSAYO DE CALIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

LABORATORIO:

LOCALIDAD REGION EPOCA AÑO

INFORMACION SOBRE FERTILIDAD O FERTILIZACION

OBSERVACIONES:

EVALUACION		VARIEDAD	TESTIGO 1	TESTIGO 2	TESTIGO 3	PROMEDIO DE TESTIGOS
GRANO	RENDIMIENTO (Kg/ha) PESO HECTOLITRICO (kg/hl) PESO 1000 GRANOS (g) DISTRIBUCION DE TAMAÑO (%) VITROSIDAD (%) PROTEINA (%) (base 13,5%) CENIZAS (%) (base seca)					
MOLIENDA	RENDIMIENTO EN SEMOLA(%) CENIZAS (%) (base seca) RENDIMIENTO RELATIVO (%)					
SEMOLA	GLUTEN HUMEDO (%) GLUTEN SECO (%) CALIDAD DE GLUTEN s/SDS(1) FARINOGRAMA: NE-AFLOJ (%)(2) COLOR: I. de AMARILLO* I. de MARRON* PIGMENTO CAROTENOIDE (ppm) *					
PASTA	EVALUACION de PASTA: VCB(3) EVAL. EN VISCOELASTOGRAFO**					

* El color se evaluará según los parámetros o valores correspondientes de las variables L, a, b en sistema Triestímulus, según la disponibilidad de equipamiento.

** ensayo complementario

(1) Método de sedimentación con SDS

(2) Método de evaluación de farinograma s/Barrow (basado en técnica de Irvine y otros)

(3) Valor de collositá de Barrow (sobre spaghetti)

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 578/97

Establécense normas de procedimiento atinentes a las distintas solicitudes que se formulen en el marco de las Resoluciones Nros. 460/97, 461/97 y 467/97.

Bs. As., 15/4/97

VISTO las Resoluciones Nros. 460, 461 y 467 todas del 31 de marzo de 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas Resoluciones se instrumentaron medidas tendientes al fomento de la producción cinematográfica en cuanto a otorgamiento de créditos, avales, y anticipos de exhibición.

Que corresponde dictar las normas de procedimiento atinentes a las distintas solicitudes que se formulen en el marco de las Resoluciones aludidas a los fines de contar con las disposiciones procedimentales atinente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — En el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución Nº 559/95 (t.o. Res. 547/97), la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal deberá expedirse sobre el presupuesto detallado por rubros y el plan económico financiero con estudio preciso de las aportaciones. Deberá igualmente expedirse sobre el desenvolvimiento de productor y director en producciones anteriores y sobre las posibilidades de cumplimiento con el pago del crédito que se solicite.

Art. 2º — Previo a la liberación de la segunda cuota de los créditos otorgados, los beneficiarios deberán presentar los contratos del personal artístico y técnico debidamente visados por las entidades gremiales respectivas.

Art. 3º — Ratifícase que no se liberará cuota alguna a partir de la segunda inclusive sin la pertinente rendición de cuentas correspondiente a la cuota anterior e informe de visualización del material fílmico, ello sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo precedente.

Art. 4º — Los solicitantes de créditos en los términos de la Resolución Nº 460/97 deberán agregar con el pedido: el título del proyecto; un borrador del guión detallando la acción del film en los aspectos visuales y técnicos y el desarrollo dramático; una secuencia del film trabajada en detalle con diálogos; una sinopsis extensa y el tiempo estimado de elaboración del guión.

Art. 5º — Las contracautelas, en cualquier aval que se conceda, deberán prestarse antes de la liberación de la primera cuota del crédito correspondiente.

Art. 6º — Apruébanse los textos de compromisos que deberán suscribir los beneficiarios de créditos, anticipos de exhibición y que constan como Anexos I y II que integran la presente Resolu-

ción. El compromiso correspondiente deberá suscribirse antes de la liberación de la primera cuota del crédito o de cualquier suma en concepto de anticipo de exhibición.

Art. 7º — Créase en el área de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal el Registro de Empresas Consultoras a los fines previstos por el artículo 26 de la Resolución Nº 559/95 (t.o. Resolución Nº 547/97). En los casos previstos por el citado artículo sólo se admitirán los estudios efectuados por empresas inscriptas en dicho Registro. Si el solicitante del crédito pidiera que el estudio de mercado lo realice el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se sorteará la empresa que deberá efectuarlo entre las inscriptas en el aludido Registro.

Art. 8º — Créase en la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Social el Registro de Productores que hubieren incumplido con el cronograma de Producción previsto. Previo a cualquier trámite relativo a la concesión de créditos para la producción, deberá certificarse por la mencionada Dirección si el solicitante consta inscripto en dicho Registro. La certificación afirmativa importará el rechazo del pedido formulado.

Art. 9º — No se efectuará notificación al agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta que el beneficiario del crédito no se encuentre notificado de la Resolución que le conceda el mismo.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio E. Maharbiz.

ANEXO I

El que suscribe .... en su carácter de .... de la sociedad ....(1) manifiesto expresamente: 1°. Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha concedido a mi representada un crédito por Resolución Nº .... para la producción de la película .... 2°. Que manifiesto conocer y aceptar íntegramente la Resolución Nº 559/95 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (t.o. Resolución Nº 547/97) en especial de todas las obligaciones que para la productora resultan de la misma. 3°. Que conozco y acepto la forma de liberación de cuotas establecida en la Resolución vigente al respecto. 4°. Que presto expresamente, en nombre de mi representada, las autorizaciones previstas por el artículo 18 de la Resolución Nº 559/95/INCAA (t.o. Resolución Nº 547/97).

Se extiende el presente en Buenos Aires, a los ....días del mes de .... de 199.............. . (1) En caso de personas físicas debe decir "El que suscribe, por su propio derecho..." y eliminarse en el texto las menciones a la representación.

ANEXO II

El que suscribe .... en su carácter de .... de la sociedad ....(1) manifiesto expresamente: 1°. Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha concedido a mi representada un anticipo de exhibición en los términos de la Resolución Nº 461/97/INCAA correspondiente a la película .... producida por la sociedad que represento. 2°. Que conozco y acepto íntegramente los términos de la antes mencionada Resolución. 3°. Que en este acto notifico al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que la Distribuidora de la película será .... 4°. Que consiento expresamente por la representación expresada para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES notifique a la mencionada Distribuidora a fin que la misma retenga y deposite en la cuenta del referido Organismo las sumas netas que correspondan liquidar a mi representada conforme el contrato correspondiente relativas a la distribución de la película imputadas al reintegro de la suma concedida en concepto de anticipo de exhibición y hasta la concurrencia de la misma.

Se extiende el presente en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 199......... . (1) En caso de personas físicas debe decir "El que suscribe, por su propio derecho..." y eliminarse en el texto las menciones a la representación.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

EL ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), ente autárquico creado por Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por dos (2) días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E", rematará por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: aproximadamente: 4.000 tns. de rezago de rieles, 900 tns. de rezago de material de vías, 1.000 tns. de chatarra de Hº variada, 2.400 tns. de desguace de vagones averiados, 260 tns. de ejes y pares montados, 120 tns. ruedas y llantas, 20 tns. de metales varios, 8 tns. de viruta de acero, galpón de mts. 14 x 4, alero de mts. 150 x 3, 2 Rastrojeros, 2 PICK-UP DODGE 200, FORD 350. Al contado. - Seña 20 %. - Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día MARTES 29 de ABRIL de 1997 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Abril 14 de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/4 Nº 55.810 v. 22/4/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 271/97

Bs. As., 3/4/97

VISTO lo dispuesto en la Ley 24.051, el Decreto Reglamentario 831/93 y la Resolución 345/94, y

CONSIDERANDO:

Que se han logrado avances importantes en la aplicación de la Ley 24.051 y el Decreto 831/93.

Que en el estado actual de aplicación de las citadas normas se hace conveniente y necesario contar con la colaboración y el asesoramiento de todos aquellos sectores científicos, técnicos, laborales, empresarios y no gubernamentales involucrados en el tema a efectos de complementar una acción coordinada y eficiente que permita contribuir a una mejor calidad de vida y del ambiente como consecuencia de un manejo ambientalmente correcto de los Residuos Peligrosos.

Que esta Secretaría de Estado ha recepcionado peticiones y realizado contactos con organizaciones profesionales y empresarias, quienes han manifestado su interés por incorporarse a las tareas de apoyo en la aplicación de la Ley 24.051 a través del Consejo Consultivo Honorario.

Que por Resolución 345/94 fue creado en el ámbito de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE el Consejo Consultivo Honorario que establece el artículo 673 de la Ley 24.051.

Que por la citada ley dicho Consejo Consultivo tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas relacionadas con los Residuos Peligrosos.

Que por el artículo 6º de dicha Resolución esta Secretaría debe determinar la composición del citado Consejo y reglamentar su funcionamiento.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico de esta jurisdicción.

Que la suscripta es competente para disponer la presente medida de acuerdo a lo normado por los Decretos Nº 101/95 y su modificatorio 2204/94, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invitar, en virtud de lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 345/94, a la Academia Nacional de Medicina, la Universidad Tecnológica Nacional, la Facultad de Ciencias Exactas - Universidad Nacional de Buenos Aires, el Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible, la Asociación Química Argentina, la Asociación Argentina de Ingenieros Químicos, la Unión Industrial Argentina y el Instituto de Tecnología Industrial a designar un (1) representante para integrar el Consejo Consultivo Honorario de la Ley 24.051 (artículo 63).

ARTICULO 2º — Designar para presidir el mismo, al señor Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Dn. Enrique KAPLAN, quien instrumentará los mecanismos conducentes para su puesta en marcha.

ARTICULO 3º — Aprobar el Reglamento Interno del citado Consejo que, como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Facúltase al Subsecretario de Desarrollo Sustentable para disponer la convocatoria de organizaciones y personalidades no contempladas en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1º — Es objetivo del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO (CCH) asistir a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.051 asesorando y proponiendo iniciativas sobre temas relacionados con la ley para contribuir al logro de un mejoramiento de la calidad de vida.

DE LA FUNCION

ARTICULO 2º — Es función del CCH previsto por la ley 24.051 de Residuos Peligrosos en su artículo 63, como mecanismo de gestión a nivel del PODER EJECUTIVO NACIONAL:

a) Asesorar a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SRNDS) y proponer iniciativas sobre temas relacionados con los residuos peligrosos, según prevé la ley 24.051.

b) Asesorar a la SRNDS en la elaboración de propuestas y estudios para mejorar la normativa incluida en la ley y en el decreto reglamentario y realizar propuestas de adecuación o adaptación que correspondan para hacer más clara y eficiente su aplicación, enfatizando los aspectos técnicos, científicos o legales que sean necesarios a tales fines.

c) Asistir a la SRNDS en la creación de comisiones o grupos de trabajo para desarrollar temas puntuales relativos a procedimientos, normas para el control de emisiones o vertidos que se proponen como parámetros para ser cumplidos por los sujetos involucrados en la ley.

d) Proponer planes de acción para el propio CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO y para los grupos de trabajo que se decida constituir.

e) Promover el intercambio de información disponible de los distintos sectores que contribuyan al conocimiento y difusión de aspectos relacionados con una mejor gestión de lo dispuesto por la ley.

f) Elaborar periódicamente, en la forma que la SRNDS determine en cada oportunidad, un informe de evaluación de los resultados alcanzados en la aplicación de la normativa de la ley 24.051 durante el lapso contemplado, con las consideraciones de causas y efecto que se estime que corresponden.

g) Asistir a la SRNDS en el análisis y elaboración de propuestas de estrategias de interrelación con actores de la comunidad relacionados con los Residuos Peligrosos.

h) Asistir a la SRNDS en el desarrollo de propuestas para la coordinación de acciones que respalden el cumplimiento de los objetivos específicos de cada una de las normas, procedimientos y disposiciones existentes o propuestas en función de los objetivos de la ley 24.051.

i) Colaborar para que cada integrante del CCH, en su ámbito de incumbencia, propicie que los actores que son sujetos de la ley 24.051 y/o que además se encuentren relacionados con el accionar de cada integrante de la Comisión Interministerial, observen las exigencias de la ley.

j) Analizar y proponer acciones de coordinación con otras normativas para el control de Residuos Peligrosos, ej. convenio MARPOL y ley 23.922 de adhesión al Convenio de Basilea, etc.

k) Asistir a la SRNDS en la elaboración y ejecución de planes y acciones educativas, informativas, etc., para difusión de prácticas tendientes al cambio de hábitos, usos y/o costumbres que contribuyan a la mejora de la gestión que sería esperable en función de los diferentes enfoques representados en el CCH.

DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 3º — Las organizaciones, personalidades o instituciones convocadas a participar en el CCH, lo serán en función de los temas a resolver y conforme a antecedentes de representatividad y rigor técnico y científico.

ARTICULO 4º — El CCH y/o las comisiones de trabajo que pudieran surgir de las necesidades prácticas, tratarán y desarrollarán con la profundidad suficiente los temas propuestos por la autoridad de aplicación o los que a ésta le sean sugeridos por otros miembros del Consejo Consultivo.

ARTICULO 5º — Para el análisis y seguimiento temático, la autoridad de aplicación definirá la participación de los sectores del gobierno nacional y/o provincial/estadual, así como otros que a su criterio estén involucrados.

DE LOS TEMAS A TRATAR

ARTICULO 6º — Todo tema puesto a consideración del CCH por iniciativa distinta de la SRNDS, deberá ser presentado por medio de una solicitud acompañada de un informe técnico del que deberán surgir argumentos fundados de la razonabilidad de la petición.

ARTICULO 7º — La solicitud de tratamiento deberá contar con la mayor cantidad posible de adhesiones de sectores afectados que den respaldo y sustento a la solicitud de tratamiento. La decisión de propiciar el tratamiento corresponderá a la autoridad de aplicación, así como la evaluación de tiempos para iniciar su tratamiento.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º — Los aspectos presupuestarios derivados de las tareas, investigaciones, etc., que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CCH, serán tratados caso por caso y los mecanismos o canales a utilizar deberán contar con la aprobación de la SRNDS. Los integrantes del Consejo podrán proponer y sugerir formas para cubrir las demandas económicas de los tratamientos aprobados, pero sujetos a la decisión final de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 9º — La Presidencia del CCH será ejercida por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la SRNDS, quien podrá estar representado con carácter de alterno por quien ejerza el cargo de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 10. — A los efectos de la constitución del CCH, las instituciones y definidas en el Art. 63 de la ley 24.051 y las que sean invitadas por la SRNDS, nominarán un representante titular y uno alterno, los que serán designados por instrumento administrativo legal pertinente. La representatividad deberá corresponder a la máxima jerarquía responsable de la problemática ambiental general que tenga el organismo. Excepción a ello lo constituyen las invitaciones a personalidades, los que se integrarán a título personal.

ARTICULO 11. — El CCH sesionará en reuniones plenarias ordinarias, excepto cuando se convoque de manera extraordinaria por razones puntuales específicas en razón de la importancia o urgencia de uno o más temas.

ARTICULO 12. — Las reuniones ordinarias se realizarán en forma bimestral.

ARTICULO 13. — En las sesiones Ordinarias se tratará el Orden del Día propuesto por el Presidente, el que deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles. El temario propuesto incluirá todo asunto que sea sugerido por cualesquiera de los integrantes del CCH siempre que el mismo haya sido comunicado a la Secretaría Permanente con una antelación no menor a los doce (12) días hábiles de la fecha de la reunión. El CCH podrá modificar por simple mayoría el orden de tratamiento establecido.

ARTICULO 14. — Las reuniones Extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, por sí, o a pedido de cualquiera de los integrantes del CCH. En este último caso, si el Presidente estimare que no existen circunstancias que hagan necesaria la convocatoria, el tema que motiva el pedido quedará automáticamente incorporado al temario de la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 15. — La convocatoria a las reuniones extraordinarias serán informadas a los representantes, a través de la Secretaría Permanente, con una antelación no menor a dos días hábiles. Dicha convocatoria contendrá además, el Orden del día correspondiente.

ARTICULO 16. — El CCH podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los integrantes convocados a tal efecto.

ARTICULO 17. — El CCH producirá sugerencias que se aprobarán por mayoría. En caso que hubiere discrepancias respecto de la o las sugerencias, la elevación a la Autoridad de Aplicación contendrá una descripción de las diferencias y las adhesiones y rechazos a las posturas que no lograron el consenso unánime de los miembros presentes.

AMBITO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18. — El CCH sesionará en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable (SSDS) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 19. — El CCH podrá crear, para su mejor desenvolvimiento, los Grupos de Trabajo (GT) que estimare conveniente. En este caso, elaborará el Plan de Acción (PA) de dichos grupos de trabajo y procederá a su integración.

ARTICULO 20. — Los actos administrativos del CCH se canalizarán a través de una Secretaría Permanente (SP) que se creará en dependencias de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional (DNFI) de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable (SSDS) de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESAROLLO SUSTENTABLE (SRNDS). Toda la información que involucre los temas y sesiones del CCH deberán canalizarse exclusivamente a través de la Secretaría Permanente (SP).

ARTICULO 21. — Se definen como funciones de la Secretaría Permanente (SP):

a) Coordinar toda la asistencia Técnica-Administrativa de apoyo que requiere el CCH, y en su caso, a los grupos de trabajo que fueran creados.

b) Asistir al Presidente del CCH en el ejercicio de sus funciones.

c) Convocar a las reuniones plenarias (ordinarias y extraordinarias) redactando el orden del Día correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el Presidente.

d) Levantar el Acta de cada reunión.

e) Mantener actualizada la información referente a los trabajos del CCH.

f) Clasificar y organizar el material técnico y bibliográfico que guarde relación con el trabajo específico del CCH.

ARTICULO 22. — El presente Reglamento tendrá una vigencia inicial de un año a partir de la primer reunión formal del CCH. Cumplido dicho lapso, será sometido a revisión por parte de la SRNDS, la que, de considerarlo necesario, procederá a su ajuste para ser más eficiente el objeto del mismo.

e. 21/4 Nº 183.270 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 355/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 126/96 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado creado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 522 del día 13 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la Concesión de Obra Pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI a la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, aprobando el CONTRATO DE CONCESION suscripto por la misma.

Que la CLAUSULA DECIMO CUARTA, punto 14.6 del referido CONTRATO DE CONCESION, dispone que una vez terminadas las Obras de la Primera Etapa y luego de comprobado que las mismas se ajustan a lo estipulado, se autorizará mediante resolución de la Autoridad de Aplicación, el inicio del cobro del Peaje.

Que para el caso de haberse finalizado las obras de la Primera Etapa, correspondientes a la CLAUSULA 7.1 del Anexo Técnico Particular "ANEXO B" del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO RICCHIERI, con las modificaciones introducidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 522 del 13 de noviembre de 1995, dicha cláusula prevé autorizar el inicio del cobro de Peaje, en las Estaciones de Peaje en el tramo Autopista Teniente General Ricchieri.

Que el inicio del cobro de Peaje, está supeditado a que el ORGANO DE CONTROL DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) verifique que los trabajos ejecutados se ajustan a las estipulaciones contractuales "ut supra" mencionadas.

Que la Dirección Técnica del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), ha considerado cumplimentados los trabajos y demás obligaciones contractuales de carácter técnico.

Que consecuentemente, el citado Organo de Control se ha expedido en forma favorable mediante Acta de Directorio de fecha 11 de marzo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención del caso, expidiéndose sobre el particular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en las CLAUSULAS SEGUNDA, punto 2.1.7 y DECIMO CUARTA, punto 14.6. del CONTRATO DE CONCESION respectivo.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar lo actuado por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) con motivo de la habilitación de las obras del ACCESO RICCHIERI de conformidad a los informes técnicos elaborados por el mismo.

ARTICULO 2º — Autorizar el inicio del cobro de Peaje en el ACCESO RICCHIERI, tramo correspondiente a la AUTOPISTA TENIENTE GENERAL RICCHIERI, de conformidad a lo establecido en las CLAUSULAS DECIMO CUARTA, punto 14.6 y SEPTIMA, punto 7.1 del Anexo Técnico Particular "ANEXO B", ambas del CONTRATO DE CONCESION modificado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 522/95.

ARTICULO 3º — La presente habilitación, se hará efectiva a partir del día siguiente de la notificación a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, de este acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/4 Nº 181.670 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 356/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente Nº 061 - 001066/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se tramita la Licitación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, el Decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992 y la Ley Nº 24.331, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 1935 del 21 octubre de 1992 prevé que el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de dicha Zona Franca.

Que mediante los Decretos Nºs 5777 del 16 de noviembre de 1992, 6155 del 19 de octubre de 1994 y 1028 del 12 de abril de 1996 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de concesionar la ejecución del proyecto definitivo y construcción de las obras de infraestructura, operación y explotación de la Zona Franca.

Que mediante la Resolución Nº 910/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS se otorgó la precalificación a la empresa LEMIRO PIETROBONI SOCIEDAD ANONIMA por un lado, y por otro al grupo empresario integrado por COMPAÑIA DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA MOGOTE RIO BLANCO; ESTANCIA LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA; EL MALACARA DE ROJAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA y LO PRIMO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 1474/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, ratificada por el Decreto Nº 3091/96 del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, se aprobó la presentación del grupo empresario formado por COMPAÑIA DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA MOGOTE RIO BLANCO; ESTANCIA LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA; EL MALACARA DE ROJAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA y LO PRIMO SOCIEDAD ANONIMA, adjudicándosele la concesión de la Zona Franca de Concepción del Uruguay de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que tal como se prevé en el Artículo 15 del Decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992 y en el Artículo 14 inciso d) de la Ley Nº 24.331, el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay ha procedido a elevar, mediante expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la Licitación para la explotación de la mencionada Zona Franca.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no obstan dificultades de índole técnica para la aprobación de dicha Licitación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función a lo previsto en los Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992 y en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo empresario integrado por COMPAÑIA DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA MOGOTE RIO BLANCO; ESTANCIA LOS TOROS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA; EL MALACARA DE ROJAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA y LO PRIMO SOCIEDAD ANONIMA, el que deberá constituirse en Sociedad Anónima de acuerdo a las exigencias del Artículo 3º del Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Precalificación, previo a la firma del contrato respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/4 Nº 181.671 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 364/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente Nº 010-000430/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, el artículo 4º del

Decreto Nº 938 del 6 de mayo de 1993 y el artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1434 del 17 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 1992 venció el plazo establecido para los titulares de proyectos promovidos a los efectos de encuadrarse en las disposiciones del artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1434/92.

Que de acuerdo a las normas vigentes la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no tiene facultades para avocarse a su tratamiento.

Que se ha constatado que existen presentaciones posteriores al vencimiento del plazo ya señalado, considerándose necesaria la prosecución de los proyectos referidos a determinadas empresas radicadas en distintas áreas industriales.

Que ponderadas las circunstancias, las razones expuestas y lo aconsejado por la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658, se estima oportuno el tratamiento de los reclamos interpuestos.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 938/93 ha facultado a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para resolver las presentaciones efectuadas en el marco del referido artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1434/92.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 32 del Decreto Nº 2054/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resolverá, en el marco del artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1434/92 y el artículo 4º del Decreto Nº 938/93, las presentaciones efectuadas por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL referidas al proyecto de la empresa aprobado mediante Resolución ex-S.I. Nº 36 del 18 de enero de 1985, en el marco de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/4 Nº 181.673 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 374/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente Nº 080-000998/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado D. José Heriberto MOORE (L.E. Nº 6.512.764) al cargo de Subliquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación), para el que fuera designado mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 de fecha 13 de marzo de 1996.

Que el servicio jurídico permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Subliquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación), Licenciado D. José Heriberto MOORE (L.E. Nº 6.512.764).

ARTICULO 2º — La medida dispuesta por este acto entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/4 Nº 181.676 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 399/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Expediente Nº 080-001068/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado Daniel TILLARD (D.N.I. Nº 13.152.137), al cargo de Liquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), para el que fuera designado mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 906 de fecha 23 de agosto de 1993 y prorrogado mediante Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 499 del 19 de abril de 1994, Nº 1106 del 12 de setiembre de 1994, Nº 47 del 14 de julio de 1995, Nº 213 del 1 de setiembre de 1995, Nº 323 del 21 de febrero de 1996, Nº 821 del 24 de junio de 1996 y Nº 20 del 7 de enero de 1997.

Que corresponde aceptar la renuncia presentada y designar al nuevo Liquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 47/95, se aceptó la renuncia presentada por el Subliquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), Contador D. Sergio Osvaldo PARRELLO (D.N.I. Nº 13.537.613) y se designó en su reemplazo al Ingeniero Avelino Mauricio FAGIANO (L.E. Nº 6.290.562).

Que la misma fue prorrogada mediante Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 213/95, Nº 323/96, Nº 821/96 y Nº 20/97, con último vencimiento el 31 de marzo de 1997.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el Licenciado Daniel TILLARD (D.N.I. Nº 13.152.137) al cargo de Liquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

ARTICULO 2º — Designar Liquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) al Contador Juan Domingo ROTA (L.E. Nº 6.299.920), a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Designar Subliquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) al Contador Rubén José GARCIA (D.N.I. Nº 6.483.375), a partir del 1º de abril de 1997.

ARTICULO 4º — Los gastos que implique el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a recursos específicos de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/4 Nº 182.424 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 402/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Expediente Nº 080-001068/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado DANIEL TILLARD (D. N. I. Nº 13.152.137), al cargo de Liquidador de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), para el que fuera designado mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 631 de fecha 12 de mayo de 1994 y prorrogado mediante Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 147 del 16 de agosto de 1995, Nº 322 del 21 de febrero de 1996, Nº 638 del 15 de mayo de 1996 y Nº 17 del 7 de agosto de 1996.

Que el Subliquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), Contador D. HUGO EDGARDO CHAPRESTO (D. N. I. Nº 12.994.518), presentó su renuncia, aceptada por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 237 del 14 de febrero de 1997.

Que la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), ha presentado expediente de cierre, por el que se dispone dar por finalizada su liquidación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el Licenciado DANIEL TILLARD (D. N. I. Nº 13.152.137) al cargo de Liquidador de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTICULO 2º — A partir de la fecha mencionada en el artículo precedente, la Liquidación de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), será asumida por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/4 Nº 182.425 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 427/97

Bs. As., 4/4/97

VISTO el expediente Nº 001-004842/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE propicia un llamado a Licitación Pública para la venta de parte del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicado en la Avenida FIGUEROA ALCORTA Nº 7350 de Capital Federal.

Que el predio en cuestión es parte de una mayor superficie que ha sido declarado activo innecesario y propuesto para la venta por la ex empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y cuyos derechos reales sobre el mismo fueran transferidos al ESTADO NACIONAL por imperio del Artículo 5º del Decreto Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Que la venta que se propone realizar tienen por objeto el desarrollo de un proyecto educativo y/o cultural y de investigación científica y tecnológica.

Que por tal motivo la enajenación deberá llevarse a cabo mediante el régimen de Concurso de Antecedentes, Proyectos y Precios con el sistema de doble sobre.

Que asimismo, el valor base de la licitación será fijado en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.5000.000.-), conforme con la tasación integral efectuada por la Gerencia Pignoraticia del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en esta instancia deviene necesario resolver el pertinente llamado a Licitación Pública y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que deberá formar parte integrante del presente administrativo.

Que al propio tiempo, resulta menester delegar en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE la designación del Comité de Selección para la preclasificación de oferentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente emergen de lo estipulado en los Decretos Nº 407/91 y su modificatorio Nº 2137/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública para la venta del inmueble ubicado en la Avenida FIGUEROA ALCORTA Nº 7350 de Capital Federal, con una superficie aproximada de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (12.983 m2) de conformidad con el croquis y descripción obrante con Anexo I, Sub-Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el Artículo 2º de la presente, y que forma parte del inmueble de mayor superficie de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO identificado catastralmente como Circunscripción 16, Sección 27, Manzana 110 A, Parcela 1a.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitacion Pública convocada por el artículo anterior que como ANEXO I se agrega a la presente formando parte integrante de la misma, y que consta de ONCE (11) Artículos y CUATRO (4) Sub-Anexos.

ARTICULO 3º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE la determinación del cronograma de fechas relacionadas con el proceso licitatorio, así como también la designación del Comité de Selección para la precalificación de oferentes, cuyo número de integrantes no podrá ser inferior a TRES (3) miembros, ni superior a CINCO (5).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 21/4 Nº 182.429 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.148 del 14/4/97

Expediente Nº 33.544 - Presunto incumplimiento a las Disposiciones del art. 19 de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Fernández César José (Matrícula Nº 37.380)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor César José FERNANDEZ, matrícula Nº 37.380, una INHABILITACION por el término de SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º — Deberá abstenerse de intermediar fuera de los límites de la autorización conferida bajo apercibimiento de ser pasible de la aplicación de sanciones más severas.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá consultarse en Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/4 Nº 183.197 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: Resolución Particular Nº 25.149 del 14/4/97

Expediente Nº 34.363 - CENIT Seguros Sociedad Anónima s/ Incumplimiento Circulares Nºs 2822, 2855 y 3009

BUENOS AIRES, de marzo de 1997.

VISTO... y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar a CENIT SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA una multa de $ 5.000.- (pesos cinco mil).

ARTICULO 2º: Intimar a la entidad a fin de que en el plazo de 10 días, acompañe las correcciones de los archivos de siniestros correspondientes al ejercicio 94/95 y 95/96, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones mayores.

ARTICULO 3º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones, que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrase, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B. - Capital Federal y en la sede del Boletín Oficia.

e. 21/4 Nº 183.196 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

8/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. — Firmado: LUIS MIGUEL PALMA - Subadministrador a./c. de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA
547/93	LEDESMA, Rosa A. de	977	$ 207,11
300/94	OLIVERA, Leocia	977	$ 40,00
314/94	RIBAS, Pedro Ramón	977	$ 83,92
316/94	SILVERO, Juan	977	$ 180,00
614/94	LEZCANO, Luis Alberto	977	$ 150,00
392/95	AGUILAR RAMIREZ, Ramón	978	$ 229,00
782/95	ARCE, Miguel A.	977	$ 10,98
1023/95	GONZALEZ, Digna	977	$ 90,97
1075/95	MARINO, Carlos	978	$ 109,95
1121/95	MACIEL GIMENEZ, Víctor A.	978	$ 350,65
1347/95	FERNANDEZ VARGAS, Celia	977	$ 287,94
1372/95	LUBIAN, Gerardo	977	$ 8,00
1388/95	AMARILLA, Sixto	977	$ 144,00
1482/95	CUEVAS, Marcelina	978	$ 145,60
1689/95	VAZQUEZ, Mirta	977	$ 59,94
1705/95	BENITEZ, Nimia de Jesús	977	$ 146,00
1744/95	SILVA de CESPEDES, Josefina	978	$ 118,00
1808/95	LOPEZ LUGO, Luisa	978	$ 87,96
1819/95	CUENCA GAUTO, Elida	978	$ 136,00
1824/95	VALENZUELA MORA, Ricardo R.	977	$ 95,90
1840/95	RIVAROLA, Emilce	977	$ 210,00
1866/95	RIVAROLA ROLON, Esmilce	978	$ 61,00
1909/95	SANABRIA, Francisco Darío	978	$ 11,00
1910/95	ZACARIAZ, Ninfa Bernardina	977	$ 152,00
1913/95	GONZALEZ, Marciana	978	$ 324,00
1915/95	SANTILLAN, Teodoro José	977	$ 518,00
1991/95	BENITEZ TOLEDO, Franco	978	$ 144,00
1928/95	VILLALBA, Mario	977	$ 15,00
30/96	CUEVA, Julio Leonardo	977	$ 133,93
1335/96	DE CABALLERO, Agustina	978	$ 380,40
4261/96	ZAYAS, Juan	977	$ 7,99
1748/96	GARCIA, Teresa Leonor	978	$ 486,26
7578/96	ROLON, Mercedes	977	$ 143,86

e. 21/4 Nº 183.252 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

4/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
7642/93	MENDEZ, MARIA ELBA	986	$ 475,21
7613/93	DORSCH, EDUARDO FABIAN	986-987	201,76

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
9654/93	AGUIRRE, ROSA VICTORIA	985	388,45
9623/93	ARANDA, CLAUDIO	987-986	130,32
7603/93	REAL, ESMERLINDA JOSEFA	985-986-987	378,55
8907/93	VIGANI, ADRIANA BEATRIZ	986-987	933,37
3988/93	RIOS, ROSA LIDIA	985-986	377,64
2684/93	ARJONA, ROSALIA	986-987	535,71
7639/93	MAGARZO, OSCAR	985-986-987	597,71
8916/93	LOPEZ, JUAN CARLOS	985	712,91
7264/93	VELAZQUEZ, JORGE	986	354,19
0647/93	CAPANELLIA, LAURA	986	109,25
7644/93	CABASSOLI ,JORGE MARIO	985-986	1.262,54
6174/93	GIMENEZ, MIRTA BEATRIZ	985	8.505,44
7672/93	RUIZ, ENRIQUE MANUEL	986-985-987	684,45
7602/93	FERRINI, OSVALDO DANIEL	986-987	.905,97
4846/93	ZALAZAR, GRACIELA PATRICIA	986-987	513,94
868/93	SALGADO, ADELA IRMA	985	715,86
1081/93	LOSA, BASILIO ALBERTO	986	243,09
3435/93	KURBE A,URORA ANTONIO	986-987	557,57
173/94	HEREDIA, DE LANATTI, ANA MARIA	985	241,20
202/94	RUI,Z ISABEL AVELINA	986-987	469,45
236/94	ROBLEDO, GRACIELA HAYDEE	985-986-987	1.208,68
438/95	CORONEL, RAMON ANTONIO	985	685,84
596/95	YUCRA, MENDIETA MARIA CRISTINA	986	290,75
780/95	CARBAJAL, SERGIO	986-987	126,26
1169/95	VEIZAGA, LOPEZ MIRTA	986	240,38
929/95	MEDINA, LUIS ALBERTO	985-986-987	2.192,44
926/95	GARECA, EZEQUIEL	986-987	590,94
672/95	LEPENZ, ELSA BEATRIZ	986	150,39
1305/95	BASUALDO, NESTOR ANTONIO	986-987	816,26
1235/95	FERREYRA, PEDRO ANTONIO	986	380,61
881/95	ROMERO, CRISTINA	985-986-987	657,64
443/95	AYALA, JUAN ANDRES	986	200,52
1317/96	GAYOSO ,FELISA BEATRIZ	986-987	1.067,74
1316/96	ORTIZ, ALEJANDRA	986-987	1.025,60
988/96	CARRILLO, MARIA VILLALBA	986	713,89
994/96	NUÑEZ, JUSTINA	986-987	388,60
7613/96	CHAVEZ, MARTA	978	105,00
1018/96	MONTENEGRO, CARMEN ANGELA	985-987	787,95
922/96	OCHOA, AMPARO CASILDA	986	761,12
1196/96	MONTENEGRO, ALFREDO	985	2.590,40
5144/96	MENDOZA, LUIS	987	223,59

e. 21/4 Nº 183.250 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 11/4/97

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber al ciudadano HELMUD SCHAUER de lo dispuesto en Expediente EA46-8724/95 del registro de esta Aduana, sita en Colón 1475 de esta ciudad, por Disposición Nº 271/95, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: POSADAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 1995... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta contra SCHAUER, HELMUD, L. E. 7.481.678, domicilio real en Chacra 227, Posadas, Misiones, en orden a lo considerado precedentemente y en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, desvinculándoselo del pago de todo efecto tributario. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese. — FIRMADO: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas. Queda así debidamente notificado.

e. 21/4 Nº 183.247 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 11/4/97

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber al ciudadano CARLOS FRANCISCO PETTI lo dispuesto en Expediente EA46-1646/94 del registro de esta Aduana, sita en Colón 1475 de esta ciudad, por Disposición Nº 265/95, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: POSADAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 1995... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta contra PETTI, Carlos Francisco DNI 11.065.273, domicilio real en Villa Analía, Tucumán en orden a lo considerando precedentemente y en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, debiéndose proceder a la entrega definitiva de la mercadería de marras, bajo las formalidades de ley, desvinculándoselo del pago de todo efecto tributario. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese. — FIRMADO: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas. Queda así debidamente notificado.

e. 21/4 Nº 183.248 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 11/4/97

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber al ciudadano RAMON E. VERA, lo dispuesto en Expediente EA46-6077/91 del registro de esta aduana, sita en Colón 1475 de esta ciudad, por Disposición Nº 100/94, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: POSADAS, 14 DE JUNIO DE 1994... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta contra el ciudadano Ramón E. VERA , DNI. 21.774.942, domicilio desconocido, en orden a los considerandos precedentes y en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, debiendo procederse a la entrega definitiva de la mercadería de marras, bajo las formalidades de ley. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese. — Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas. — CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas. Queda así debidamente notificado.

e. 21/4 Nº 183.249 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Posadas, 4/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Fdo. CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5048/93	FERRER LOPEZ, PABLO	985	901,34
4539/93	ROJAS, ANDREA	985	283,14
4538/93	RODRIGUEZ, JUAN	986	334,54
4695/93	ROME, KARINA	985-986	447,44
4574/93	BARRIONUEVO, JUAN ESTRADA	986-987	411,96
4696/93	PIRIS, MARIA BEATRIZ	985	755,05
4697/93	VILLCA CAIGUARA, BASILIA	986-987	685,69
4347/93	SULLKA, SEVERA	986	867,02
7264/93	VAZQUEZ JORGE OSCAR	986	354,19

e. 21/4 Nº 183.246 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

4/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Fdo. CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5534/93	DIAZ MARCELO	985	435,75
5545/93	CORTEZ SAENZ LUIS HUMBERTO	985-987	520,23
2455/93	GONZALEZ INES	986-987	274,00
3059/93	LOBATO MIGUEL ANGEL	985-986-987	320,44
3948/93	RAMOS ADELA	986	387,67
4157/93	AVALOS JUAN CARLOS	985	510,23
5041/93	LOZADA GONZALEZ JYONNY JEAN	986-987	600,58
4694/93	VALLEJOS TERCEROS, OLIMPIA	986-987	619,69
4348/93	DE ALMEIDA SERGIO LUIS	986	748,43
5540/93	GONZALEZ RAFAEL ALEJANDRO	985-986-987	232,22
5550/93	GONZALEZ NELIDA DE	985	556,79
4328/93	RAMIREZ DA SILVA RITA	987	348,17
5567/93	FIGUEROA OMAR	986-987	408,18
5541/93	TOLA MARIA MERCEDES	986-987	221,44
5568/93	PEREZ OSCAR	985	6.316,46
7541/93	GUZMAN DANIEL	985-986-987	516,56
5562/93	GONZALEZ ANA MARIA	985	677,83
5036/93	GOMEZ ISABELINA	986-987	361,78
5564/93	BAEZ ROBERTO	985	1.089,37
5035/93	ELIAS HUGO ALBERTO	985-986-987	2.159,91
5573/93	ISA, MARTA	986	484,06
5574/93	TOMASINI DELFINA	986	353,40
5149/93	BAEZ BERNARDA	985-986	486,44
5207/93	PARRA TRANSITA	985	1.651,67
4355/93	GIACCIO NORMA BEATRIZ	985	920,21
5575/93	MORETA, FLORENCIA DE	986-987	312,31
5529/93	CASTROGIOVANI, TOMAS	985-986	889,70

e. 21/4 Nº 183.245 v. 21/4/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

11/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. — Fdo.: LUIS MIGUEL PALMA - Subadministrador a./c. de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C. A.	MUTLA
552/96	BARRETO ROMERO FELIPE	977	187,00
6554/96	CASCO PATRICIA	978	502,10
645/96	ALVAREZ NUÑEZ CARLOS	977	259,74
653/96	IRALA MENDOZA ANDREA	978	52,00
657/96	DUARTE BRITEZ GREGORIO PABLINO	977	52,00
2771/93	GALEANO EMILIO	986-987	514,52
3523/93	ARNEZ MARIA LUISA	986-987	1.300,81
5987/93	RODRIGUEZ MIRTA IRENE	986	340,76
3630/96	BUSELONIO MARIA DEL CARMEN	985-986-987	1.141,54
3919/93	FLECHA MIGUEL ANGEL	987	180,98
6000/93	ESPARZA OSCAR ALBERTO	986	702,66
6049/93	VERA ESTELA MARIA AMALIA	986-987	340,44
6349/93	DA SILVA WALDEMAR	987	460,75
8437/93	FERNANDEZ ALERTO	986-987	177,66
9293/93	ELIAS HUGO	985	691,70
371/95	TRAMAX S. R. L.	986	320,51
376/95	ORTIZ MARTA Y JUAN PEREZ	985	336,41
378/95	SOSA MARCOS Y CARLOS SOSA	986-987	236,50
157/96	MERELES BLAS	985-986	1.885,89
551/96	ZALAZAR FELIPE DE JESUS	986-987	65,32
5282/96	ESTIGARRIBIA BENITEZ ROMUALDA	985	388,17
5996/93	SORIA CARLOS ALBERTO	985-986-987	268,12
7598/96	TEJERE JORGE Y PEDRO VAY	987	68,07
7683/96	BERNAL FLAVIO	986-987	2.993,62
6419/93	RODRIGUEZ ALBINO CLAROS	986	350,47

e. 21/4 Nº 183.244 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 20/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000345/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Albarellos, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Albarellos como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.257 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 21/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000353/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta San Martín ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta San Martín como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al autogenerador que celebró contrato con el mismo, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.258 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 22/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001060/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), de las Unidades SIGRTG22 y SIGRTG23 de la Central Sierra Grande, con motivo de que se encuentran indisponibles por encontrarse desatendidas.

Que atento a lo normado en el Punto 9 "Régimen de Desvinculación del MEM", del Anexo 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, con sus modificatorias y complementarias, se define que todo agente, no prestador de un Servicio Público de Electricidad, que pretenda suspender o discontinuar, total o parcialmente, su actuación dentro del MEM, debe comunicar su decisión en forma fehaciente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con una antelación mínima a la fecha que solicita su desvinculación.

Que para el caso de los Agentes Generadores, dicha diligencia, debe ser efectuada con una anticipación no menor a DOCE (12) meses a la fecha en que pretenda su desafectación.

Que en el caso de no satisfacer este requerimiento, el mencionado punto del Anexo 17 determina que estos agentes deberán hacerse cargo de los sobrecostos que su desvinculación producen en el Mercado.

Que el turbogenerador identificado como SIGRTG23, se encuentra indisponible desde larga data por la necesidad de realizar reparaciones de orden superior que hacen inconveniente su puesta en servicio, por lo que su desvinculación del Mercado no afecta el desenvolvimiento actual y futuro del mismo.

Que en el mencionado Mercado se ha instalado recientemente nuevo equipamiento de generación con mayor potencia y costos más competitivos que la solicitada se de su baja.

Que, al ser considerados indisponibles, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó, mediante la Nota GG 222/97 del 14 de marzo de 1997, que el retiro de los grupos en cuestión no provoca sobrecostos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Autorízase la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO de las Unidades SIGRTG22 y SIGRTG23 de la Central Sierra Grande, propiedad de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, a partir del 1º de abril de 1997.

ARTICULO 2º — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.260 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 23/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000346/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Comirsa ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Comirsa como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.261 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 24/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003106/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta RESISTENCIA sita en la Provincia del CHACO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 7 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, Planta RESISTENCIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 181.679 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 25/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003107/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, para su planta Santiago del Estero sita en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 7 de febrero de 1997.

Que habiendo presentado objeciones la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE SA) las mismas se giraron al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) emitió la Resolución ENRE Nº 222/97 de fecha 6 de marzo de 1997 otorgando el acceso a la capacidad de transporte en la Estación Transformadora La Banda, propiedad de TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, planta SANTIAGO DEL ESTERO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al generador que celebró contrato con el mismo y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 181.680 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 26/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000324/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Santa Clara ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPESF) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Santa Clara como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.262 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 27/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000347/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PETROLERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, para su yacimiento Entre Lomas sito en la Provincia de RIO NEGRO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PETROLERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, para su yacimiento Entre Lomas como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias del yacimiento al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al generador que celebró contrato con el mismo y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.263 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 28/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000320/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para su planta Villa Gobernador GALVEZ sita en la Provincia de SANTA FE ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA planta Villa Gobernador GALVEZ como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.264 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 29/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000348/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, para su yacimiento 25 de Mayo-Medanito S.E sito en la Provincia de RIO NEGRO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA Yacimiento 25 de Mayo-Medanito S.E. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias del yacimiento al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al generador que celebró contrato con el mismo y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.265 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 30/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000097/97 y 750-000343/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta ZARATE y MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta ZARATE han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta ZARATE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta ZARATE en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados la Tarifa de Peaje que deben pagar los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes y a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.266 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 37/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000349/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establece la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Publico de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.271 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 38/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000820/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comunicando haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en el Parque Industrial de Tortuguitas (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), antes perteneciente a la firma GOTUZZO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL expresa haber solicitado el cambio de titularidad en la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y asumido a su nombre el Contrato de Suministro de Energía firmado con el Generador CAPEX S.A.

Que GOTUZZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ingresó la mencionada Planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de febrero de 1996.

Que CAPEX SOCIEDAD ANONIMA manifiesta haber acordado con GOTUZZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL que la firma IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL sea la continuadora del Contrato de Suministro de Energía vigente para la mencionada Planta.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de marzo de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso, a partir del 1º de abril de 1997, de IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para la Planta ubicada en el Parque Industrial de Tortuguitas (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en virtud de la transferencia de la titularidad de dicha Planta, antes perteneciente a GOTUZZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) deberá seguir prestando al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.272 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 39/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000325/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA para su planta CHACABUCO sita en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA planta CHACABUCO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.274 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 40/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000321/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENOD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ENOD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.275 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 41/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000311/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SCOP SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SCOP SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.276 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 42/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000376/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CUYO Y NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CUYO Y NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.277 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 43/97

Bs. As., 1/4/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000871/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 282 del 30 de junio de 1995, en su Artículo 1º autorizó a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA su ingreso como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador, como titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA ARGENER con una potencia nominal bruta de CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (180 MW) a concretarse antes del 1º de julio de 1997, a conectarse en barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la Estación Transformadora RAMALLO, sita en la Provincia de BUENOS AIRES, propiedad de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER).

Que el Artículo 4º de la Resolución antes citada, requiere la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la potencia antes indicada respecto de la fecha autorizada.

Que mediante nota del 18 de julio de 1996, HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA informó la postergación del plan de energización de la unidad y solicitó la prórroga de la autorización aludida hasta el día 1º de noviembre de 1997, detallando en nota posterior las razones que determinaron tal pedido.

Que atento al avance de obra hasta ahora concretado, esta Secretaría considera que la prórroga otorgada por la presente contempla un plazo suficiente para el completamiento de las instalaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA, a postergar su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la generación autorizada mediante el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 282 del 30 de junio de 1995, hasta el día 1º de noviembre de 1997.

ARTICULO 2º — Notifíquese a COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a HIE-ARGENER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.279 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 44/97

Bs. As., 1/4/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003139/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 117 del 29 de abril de 1994 para sus suministros en MEDANITO, SEÑAL PICADA y PUESTO HERNANDEZ como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Gran Usuario, a partir del 1º de mayo de 1994.

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 234 del 19 de mayo de 1995 se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Gran Usuario Mayor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el suministro PUESTO HERNANDEZ, a construir y operar en el marco del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, una línea de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de vinculación entre la Estación Transformadora PUESTO HERNANDEZ en la PROVINCIA DEL NEUQUEN, perteneciente al SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION ELECTRICA COMAHUE (TRANSCOMAHUE), y la Estación Transformadora CHIHUIDO, ubicada en el yacimiento Chihuido de la Sierra Negra en la misma Provincia, propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, otorgándose por Resolución ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 179 del 9 de octubre de 1996 los derechos de Servidumbre Administrativa de Electroducto sobre las heredades afectadas por la traza de dicha línea.

Que la autorización mencionada en el CONSIDERANDO anterior constituyó una concesión para el uso particular de YPF SOCIEDAD ANONIMA, vigente por TRES (3) años contados a partir de la fecha de puesta en servicio de la línea.

Que con posterioridad YPF SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para construir y operar una central térmica de generación de TREINTA Y NUEVE MEGAVATIOS (39 MW) a instalar en el yacimiento Chihuido de la Sierra Negra conectándose a barras de CIENTO TREINTA DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora CHIHUIDO, y a la vez modificar su carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Gran Usuario por el suministro PUESTO HERNANDEZ y adquirir la calificación de Autogenerador en el mismo suministro, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA presentó la Evaluación de Impacto Ambiental de la central térmica sin que haya merecido objeciones por parte de esta Secretaría.

Que la presentación de la solicitud para el reconocimiento como agente Autogenerador abandonando su actual carácter de Gran Usuario, por el suministro PUESTO HERNANDEZ, ha sido publicada en el Boletín Oficial del 21 de marzo de 1997, sin recibirse objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen por lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Calificar a YPF SOCIEDAD ANONIMA como agente AUTOGENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por el suministro PUESTO HERNANDEZ, de la Estación Transformadora PUESTO HERNANDEZ, a partir del 1º de mayo de 1997, instalando una central de generación térmica con una potencia de TREINTA Y NUEVE MEGAVATIOS (39 MW) con localización en el yacimiento Chihuido de la Sierra Negra, y conectada a barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora CHIHUIDO, todo ubicado en la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a la central térmica a instalar en el yacimiento Chihuido de la Sierra Negra hasta una potencia total de TREINTA Y NUEVE MEGAVATIOS (39 MW).

ARTICULO 3º — Instruir a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista debido a las indisponibilidades en que se pudiera incurrir para concretar la conexión de la nueva central térmica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), sean cargados a YPF SOCIEDAD ANONIMA Planta Autogenerador Puesto Hernández. A este efecto se faculta a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes cargos al Autogenerador, dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos y/o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Que YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá requerir la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso total o parcial de la potencia indicada en el Artículo 1º del presente acto.

ARTICULO 5º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto, a la efectiva construcción de las instalaciones de referencia y al estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente.

ARTICULO 6º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto a la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el ANEXO 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" integrante de las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 7º — Notificar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), a EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 21/4 Nº 182.280 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución Nº 82/97

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 2409-V-1995 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la LEY Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO se tramita el llamado a licitación para el otorgamiento en concesión, dentro de los parámetros fijados por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del Corredor Nº 28, del Grupo XXV, RUTA NACIONAL Nº 11, TRAMO: RESISTENCIA, EMPALME RUTA NACIONAL Nº 16 (PROGRESIVA 1.007,79) — LIMITE CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY (PROGRESIVA 1.294,17) — PROVINCIAS DEL CHACO y de FORMOSA y RUTA NACIONAL Nº A-011, TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 (PROGRESIVA 1.286,92) — PUERTO PILCOMAYO (PROGRESIVA 1.297,72), PROVINCIA DE FORMOSA.

Que la contratación de que se trata se encuentra prevista en forma genérica dentro del Anexo I de la Ley Nº 23.696 y reglamentada por el Decreto Nº 823 de fecha 21 de setiembre de 1989.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1007 del 13 de agosto de 1993, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de la licitación y se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a aprobar el Pliego Técnico Particular, y a efectuar el llamado a Concurso así como a reglamentar los distintos aspectos relativos a la futura adjudicación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, luego de la evaluación de las ofertas presentadas, aconseja llevar a cabo la preadjudicación de la concesión a la Empresa COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que tomaron intervención la COMISION DE EVALUACION constituida por Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 92 de fecha 27 de octubre de 1995, a fojas 2385; la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fojas 2384; la GERENCIA DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fojas 2387 y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, emitiendo esta última el Dictamen Nº 397.154 obrante a fojas 2388/2390, expidiéndose favorablemente todos los sectores mencionados.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 20 de la Ley Nº 23.696, y 104 Inciso m) de la Ley Nº 24.156 ha dictaminado favorablemente en su Nota Nº 2261 obrante a fojas 2411/2412 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 46 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudícase la concesión de obra pública del Corredor Nº 28, del Grupo XXV, conformado por la RUTA NACIONAL Nº 11, TRAMO: RESISTENCIA, EMPALME RUTA NACIONAL Nº 16 (PROGRESIVA 1.007,79) — LIMITE CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY (PROGRESIVA 1.294,17) — PROVINCIAS DEL CHACO y de FORMOSA y RUTA NACIONAL Nº A-011, TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 (PROGRESIVA 1.286,92) — PUERTO PILCOMAYO (PROGRESIVA 1.297,72), PROVINCIA DE FORMOSA, a la Empresa COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de dar cumplimiento a lo especificado en el Segundo Párrafo de la BASE QUINTA del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE CORREDORES VIALES CON FINANCIAMIENTO PRIVADO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ARMANDO D. GUIBERT, Secretario de Obras Públicas y Transporte.

e. 21/4 Nº 181.678 v. 21/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

El objeto del llamado, que realiza la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia, es el otorgamiento de la concesión arriba descripta, en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, Ley Provincial Nº 6281, y de acuerdo a las disposiciones de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de la concesión aprobado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 354/97.

Venta del Pliego: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745 a partir del 28 de abril de 1997.

Costo del Pliego: $ 5.000.-

Registro de interesados y entrega de documento de difusión en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745, en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11°, Oficina 1131, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Sede de EPOSLaR, calle Joaquín V. González 9, en la ciudad de La Rioja, a partir del 21 de abril de 1997.

Data Room: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745, a partir del 21 de abril de 1997.

Consultas: SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11°, Oficina 1131, a partir del 21 de abril de 1997.

Fecha de apertura: 27 de junio de 1997, a las 17 horas en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745.

e. 21/4 N° 183.304 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S. E. 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas "CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA" y "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA" han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas a partir del 1° de junio de 1997, como agentes de dicho mercado en la condición de Generadores, como continuadoras de la "EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" (ESEBA S. A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. 750-001247/97) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 9° piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 horas. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 21/4 N° 183.593 v. 21/4/97

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta N° 65/97-S. F. P. y 187/97-M. J.

Bs. As., 15/4/97

VISTO el Decreto N° 993/91, T. O. 1995 y la Resolución Conjunta S. F. P. N° 107 y M. J. N° 199 del 26 de junio de 1996 modificada por la Resolución Conjunta S. F. P. N° 024 y M. J. N° 178 del 14 de octubre 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto N° 993/91, T. O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la mencionada Resolución Conjunta S. F. P. N° 107 y M. J. N° 199 de fecha 26 de junio de 1996 modificada por su similar S. F. P. N° 024 y M. J. 178 del 14 de octubre de 1996, se constituyó el Comité de Selección para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y de SUPERVISOR OPERATIVO de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta conveniente reformular la integración del referido Comité de Selección.

Que ha tomado la debida intervención en estas actuaciones el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993/91, T. O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1°. — Modifícase la integración del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y de SUPERVISOR OPERATIVO de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, dispuesta por la Resolución Conjunta S. F. P. N° 107 y M. J. N° 199 del 26 de junio de 1996, modificada por su similar S. F. P. N° 024 y M. J. N° 178 del 14 de octubre de 1996, el que quedará integrado con las personas que se detallan a continuación: Licenciado Alejandro CACHALDORA (D. N. I. N° 16.680.077), Doctor Jorge Nelson CARDOZO (D. N. I. N° 14.001.285), Doctora Blanca María HERNANDEZ (D. N. I. N° 6.719.151), Doctor Héctor VILLANUSTRE (D. N. I. N° 4.703.512) y Señor Juan Carlos SINISCALCHI (D. N. I. N° 4.556.683).

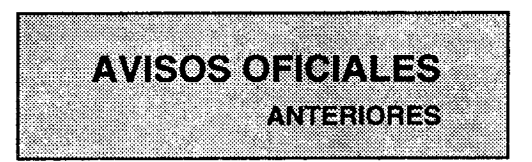
ARTICULO 2° — Invítase a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U. P. C. N.) y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a designar sus respectivos veedores.

ARTICULO 3° — El Comité de Selección propondrá la autoridad competente los integrantes de las ternas de aspirantes a cubrir los cargos con Función Ejecutiva objeto de la selección.

ARTICULO 4° — El Comité de Selección que se integra estará asistido por el señor Daniel Héctor MINGRONE (D. N. I. N° 14.315.227) en calidad de Secretario Técnico.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ELIAS JASSAN, Ministro de Justicia. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 21/4 N° 183.462 v. 21/4/97



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 9/4/97

ANEXO AL OFICIO DOPE, RI9 N° 100/97

"EX - SPCCIT. (MR. 908.354-0) CARLOS ALBERTO ACUÑA - DNI. N° 8.451.186: Se lo notifica que el señor Director de Administración ha dispuesto —Disposición DADM, W49 n° 001 "C"/97— imputarle responsabilidad administrativa - patrimonial por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 64.733,61) y otorgarle vista de todo lo actuado en el Sumario Administrativo N° 841 "C"/85 del registro de la Prefectura Buenos Aires, caratulado: "SPCCIT. 908.316 FEDERICO ENRIQUE LATTEMANN Y OTROS AV/CONDUCTA" que se encuentra en el Departamento Central de Operaciones de la Dirección de Operaciones, sita en la Oficina 3.50 —3er. Piso— del Edificio Guardacostas —Av. Eduardo Madero N° 235— de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, pudiendo presentar descargo si lo estimare conveniente. QUEDA UD. NOTIFICADO. FIRMADO PREFECTO MAYOR ALFREDO PABLO LISSERI - JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE OPERACIONES".

e. 18/4 N° 183.065 v. 22/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad AMACLI Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 04.153/91 Sumario N° 2264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 019.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 N° 182.889 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CURTIEMBRE FORMOSA Sociedad Anónima y al señor CASADO SASTRE SEBASTIAN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 07.826/96 Sumario N° 2760, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 N° 182.890 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SHEBA Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 034.702/90 Sumario N° 2250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 019.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 N° 182.891 v. 24/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/4/97

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	N° DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
10/04/97	1595	Jefatura del DEPARTAMENTO ESTADISTICA dependiente de la DIRECCION DE ESTUDIOS Grupo 25 F. 01.	16/05/97

e. 18/4 N° 182.836 v. 22/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 365/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO

Que por Expediente N° 1198/97 tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de la Construcción, vinculada con los reclamos efectuados por empresas contratistas de obras

públicas con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por la falta de reconocimiento por parte de ésta del pago fuera de término de la certificación, y

CONSIDERANDO:

Que en todos los casos, la deuda se genera por el incumplimiento de cláusulas incluidas en los respectivos pliegos utilizados como base de contratación.

Que, a pesar de haberse solicitado en sucesivos anteproyectos de presupuestos anuales, no se ha contado desde el ejercicio 1990 con partida suficiente que haya permitido atender las obligaciones emergentes de tales moras.

Que, ante tal circunstancia, resulta impostergable por el tiempo transcurrido resolver en sede administrativa la situación planteada, evitando que trasciendan a estrados judiciales con la firme posibilidad que se incremente sensiblemente el monto de lo adeudado, generando un perjuicio mayor al deseado.

Que, para permitir el reconocimiento de sus respectivas acreencias procede establecer que las empresas involucradas deberán prestar expresa conformidad con lo dispuesto por este acto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconocer a las Empresas que se enumeran en el Anexo, que la Repartición les adeuda los intereses por mora en el pago de certificados de obras públicas ejecutadas y/o en ejecución, calculados de acuerdo a las pautas que en la presente se establecen.

ARTICULO 2º: Los montos a liquidar serán calculados de acuerdo al Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, previa verificación de haberse cumplimentado los requisitos que marca la reglamentación vigente.

ARTICULO 3º: La Gerencia de Administración elaborará la modificación del Presupuesto que posibilite incluir nueva partida o incrementar alguna partida ya existente, con el fin de atender las erogaciones a que alude la presente.

ARTICULO 4º: Las liquidaciones de intereses por mora, se incluirán en autorización de pago a medida que las cuotas de compromiso y devengado asignadas por la Secretaría de Hacienda lo vayan permitiendo a partir de la programación financiera presentada por la Repartición.

ARTICULO 5º: Las empresas enumeradas en el Anexo, deberán prestar expresa conformidad a lo dispuesto en la presente ante del 30/6/97 en la Secretaría de la Gerencia de Administración de esta Dirección Nacional - Avda. Julio A. Roca 738 - piso 1º, Capital Federal.

ARTICULO 6º: Las empresas que ejecuten y/o hayan ejecutado obras públicas para la Dirección Nacional de Vialidad, no incluidas en el Anexo, deberán presentar el reclamo formal de sus acreencias y prestar expresa conformidad a lo dispuesto en este acto antes del 30/6/97 en lugar citado en el Artículo anterior.

ARTICULO 7º: Tómese razón, intervenga la Gerencia de Administración, notifíquese a las empresas incluidas en el Anexo y publíquese a sus efectos en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Ing. ELIO ALBERTO VERGARA - Administrador General - Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO A RESOLUCION A.G. Nº 365/97

Afema S.A.
Alegre Pav. S.A.
Antonio Dumandzic S.A.
Arlon S.A.C.I.F.I.A.
Armando F. Meossi Construcciones.
Arvial S.A.C.C.I.F.
Babic S.A. Constructora e Industrial
Bacigalupi De Estéfano Ingenieros Civiles S.A.
Balpala Construcciones S.A.
Benito Roggio e Hijos S.A.
Benjamín Salas y Asoc.
Boetto y Buttigliengo S. A.
Burgwardt y Cía. S.A.
Canga Lisardo Vicente
Carlos Raúl Sequeira Obras Viales.
Celli Vial S.A.
Chacofi S.A.C.I.F.I.
Ciar S.A.
Cleanosol Argentina S.A.
Coarco S.C.A.
Codi S.A.
Colombo y Nocetti Achaval S.A.F.I.C.I.
Compañía de Obras Públicas y Civiles COPYC S.A.
Compañía Misionera de Construcciones S.A.
Concic Engenharia S.A.
Concic Ingeniería S.A.
Conevial S.A.C.I.C.I.F.
Conipa S.A.
Consersa S.R.L.
Construcciones Civiles J. M. Aragón S.A.I.C.
Copam S.A.C.I.M.A.
Copanco Ingeniería S.A.
Covicsa S.A.
Crisar S.A.
Crocco Construcciones S.A.
Dakobra S.A.C.I.F.I.A.
Decavial S.A.I.C.A.C.
Demisa Construcciones S.A.
Dos Arroyos S.C.A.
Dragados y Obras Portuarias S.A.
Dycasa Dragados y Construcciones Argentinas S.A.I.C.I.
E.A.C.S.A.
Ecofisa S.A.
Edeca S.A.
Elías Fausto Asseph e Hijos S.A.
Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones
Empresa de Construcciones Giácomo Fazio S.A.C.I.F.I.C.
Empresa Modelo S.A.
Emprovial S.A.
Equimac S.A. Com. e Ind.
Esuco S.A.
Faicsa
Furfuro S.A.
G. Iezzi y Cía S.A.
Gammavial S.A.E.F.
Gardebled Hnos. S.A.
Genco S.R.L.
Geope S.A.
Gesiemes S.A.C.I. y A.G.
Gutierrez y Belinsky S.A.C.I.A.
Helport S.A.
Hemarsa S.A.I.C.F.E.I.
Hidraco S.A.
Horacio O. Albano Ingeniería y Construcciones S.A.C.I.F.I.
Hormicor S.A.
Huarte S.A.C.I.F. y C.
Hugo Estelvio Actis S.A.
I.C.F. S.A.
Iglys S.A.
Industrial y Constructora S.A.
Induvial S.A.
Ing. César Tascheret SRL
Ingacor S.A.
Ingeco S.A.
Ingeniería Petrolera y Constructora S.A.
Ingeniería y Arquitectura S.R.L.
Ingeniero Espinosa y Compañía S.R.L.
Inmar S.A.
Invialco S.A.
Ivica y Antonio Dumandzic S.A.
J.M. de Vido e Hijos S.C.A.
J.M. Lavigne Hijo Construcciones S.A.
Jose Cartellone Cons. Civiles S.A.
José J. Chediack S.A.I.C.A.
José Sassón S.A.
Juan M. Lavigne y Cía S.A.
Julio César Pallucchini Construcciones.
Kank y Costilla S.A.
Kocourex S.A. de Construcciones
Lavigne Juan Mauricio S.A.
Lemiro Pablo Pietroboni S.A.
Losi Luis Empresa Constructora
Luciano S.A.
Luis Miguel Pagliara S.A.
Maceva S.A.
Mapal S.A.C.I.A.
Maquivial S.A.I.
Marnic.
Marocco y Cía S.A.C.I.F.I.C.A.
Michelotti e Hijos S.R.L.
Miguel Angel Berkoff S.A.C.I.C.
Mijovi S.R.L.
Muñoz Heraldo Frigerio Eduardo
Nazar y Cía S.A.
Necon S.A.
Néstor Julio Guerechet S.A.
Neuen S.A.C.F.I.M.A.C.F.I.T.
Noavial S.A.
Noroeste Construcciones S.A.
Obras Trelew S.A.
Oscar Ernesto Konig y George Walter Waessle Obras Viales
Oscar Menin Construcciones Electromecánicas.
Otonello Santoro S.A.C.
Paleco S.A.
Panedile Argentina S.A. Ind. Com. Fin. e Inmob.
Paolini Francisco
Paolini Hermanos S.A.
Perales Aguiar S.A.C.I. y C.
R. Queixalos S.A.
Ripiera del Valle S.A.
Romero Cammisa Construcciones S.R.L.
Sacoar Soc. Anónima Industrial y Comercial
Sade - Parenti - Mai S.A.
Sade Ingeniería y Construcciones S.A.
Sánchez Granel
Sandrin Hermanos S.A.
Santiago Agolio S.A.
Sapag S.A.
Sarquiz e Hijos S.R.L.
Sarquiz S.A.
Sebastián Calleri Construcciones.
Seminara ECSA
Sideco Americana S.A.
Simeoni Empresa Constructora y de Obras Viales S.R.L.
Sollazo Hnos. S.A. Empresa Constructora Industrial y Comercial
Supercemento S.A.I.C.
SYCIC S.A. Constructora Inmobiliaria
Tabolango S.R.L.
Techint S.A.
Transviales S.A.
Ulloa S.A.
Vial Agro S.A.
Vial Comec S.R.L.
Vial del Sur Petrolera y Constructora.
Vial Hidráulica S.A.
Vial Obras S.I.E.F.S.A.
Vial Patagonia S.R.L.
Vialar S.A.C.I.F.I.C.A.
Vialbaires S.A.
Vialco S.A.
Vialmani S.A.
Victorio Américo Gualtieri S.A.

e. 17/4 Nº 183.098 v. 21/4/97